Prólogo y Comentarios
del Pbro. Dr. JULIO MEINVIELLE

con la colaboración del Dr. Jorge Labanca

a la Carta Encíclica del Sumo Pontífice
JUAN XXIII

PACEM IN TERRIS[1]

PRÓLOGO

LA PAZ EN LA TIERRA

El Pastor universal de la grey católica y de la familia humana habla en "Pacem in Terris" con la autoridad de Maestro que le ha conferido Cristo: "Se me dio todo poder en el cielo y en la tierra; id pues, enseñad a todas las gentes" *Mt., 28, 18. Por ello, el Papa habla no sólo a los católicos sino a todos los hombres de buena voluntad. Su Magisterio no sólo es el más alto, sino que es el más universal. El problema de la paz terrena que tan vivamente interesa a los pueblos y a cada uno de los hombres cae también dentro de su Magisterio y de su cargo pastoral.*

El tema específico de Su Mensaje a la familia humana no es propiamente la Paz de Cristo*, que nos fue anunciada en la cuna de Belén y que nos fue dada en la victoria pascual de la Resurrección, la paz que da la vida eterna; no; es la* Paz en la tierra*, esa paz exterior que consiguen los hombres cuando practican las obligaciones jurídicas que rigen el comportamiento recíproco de los unos para con los otros. Por ello, el Papa habla a los hombres de buena voluntad, y habla manteniéndose dentro de los términos de la ley natural que tiene vigencia para todos los hombres por el simple hecho de ser hombres.*

La paz fue definida por San Agustín en su "Ciudad de Dios", cap. 12 como la "tranquilidad del orden" o sea que consiste en ese sosiego que brota de ocupar cada cosa el lugar que le corresponde. Y como hablamos de la paz terrena, ésta se logra cuando cada individuo dentro de la comunidad y cada comunidad dentro del orden mundial de las naciones logra su propio lugar y medida. La paz brota del orden. Es un efecto del orden como expone Santo Tomás, 2-2, q. 29, a. 3 y 4. Por ello, todo el documento de Juan XXIII está dedicado a clarificar los principios que deben regir el orden complejo de las diversas relaciones humanas. En este sentido, es un compendio preciso de los derechos y obligaciones del hombre. Es la Carta jurídica de los pueblos.

Cuando el hombre, engarzado en las diversas comunidades que le perfeccionan, se mueve dentro del ámbito de sus derechos y obligaciones, entonces, y sólo entonces, obtendrá la paz. La obtendrá como fruto de un comportamiento virtuoso. Quien dice orden, virtud, dice verdad. Porque el orden brota de las dimensiones reales que corresponden a cada ser. Y esto lo determina la verdad del mismo ser. Por ello, el

[1] La edición original: *Pacem in Terris. Carta Encíclica del Sumo Pontífice Juan XXIII.* Prólogo y Comentarios del Pbro. Dr. Julio Meinvielle, con la colaboración del Dr. Jorge Labanca (DALIA Buenos Aires 1963). Por reproducir aquí solamente el prólogo y comentario, esta versión electrónica no reproduce la numeración de páginas del original.

Pontífice se está siempre refiriendo primeramente a la Verdad. Se refiere luego, a la Justicia. Porque una vez determinado lo que a cada uno corresponde, se ha de hacer efectivo ese derecho. Y en esto precisamente consiste la Justicia. Pero no se puede aplicar la Justicia con la abundancia y generosidad que reclama el corazón humano si no hay el Amor de unos para con otros, la búsqueda sincera y sin dobleces del bien de los demás. Por ello, detrás de la Verdad y la Justicia, el Amor. Y como se trata de hombres y no de autómatas, también ha de venir luego la Libertad. La verdadera Libertad que es siempre fruto de la Verdad, según la palabra del Señor, la Verdad os hará libres. *Juan, 8, 32.*

Fácil es advertir cómo la encíclica "Paz en la tierra", que en ningún momento habla del liberalismo, del capitalismo liberal, del socialismo y del comunismo, desarrolla una doctrina fundada en la verdad, que con todas las letras se está oponiendo a esos sistemas que están perdiendo a los pueblos. La humanidad que vive hoy bajo la mentira, la injusticia, el odio y la esclavitud y por consecuencia bajo la angustia y el terror, traídos por esos sistemas de muerte, tiene en Pacem in Terris *el Documento que le enseña como disfrutar de la auténtica paz terrena.*

Es tan fuerte el contraste de la realidad del mundo de hoy, fundada en el odio y en la guerra, con la imagen de pacífica convivencia de los hombres de la encíclica que uno se inclinaría a pensar si no se desenvuelve ella en un plano utópico. El plano puede ser utópico si hombres de perversa voluntad pero con poderosos recursos se oponen fuertemente a la paz. Porque como enseñan los teólogos, cuando la malicia de algunos hace imposible la paz si no se consiente con esa malicia, la paz se hace imposible. Y entonces, hasta la guerra puede ser una obligación, de acuerdo con la palabra del Señor. No he venido a traer la paz, sino la espada. *Mt., 10.* Com.de S. Th. a Rom.*, c. 12. Mientras una minoría poderosa, dotada de grandes recursos financieros y empinados en los puestos claves de decisión mundial, está empeñada en la Revolución y en la destrucción de los pueblos, la paz se hace difícil o imposible. Pero es de esperar que las aspiraciones de los hombres de buena voluntad que son los más, prevalezcan sobre las maquinaciones de esa minoría poderosa. Juan XXIII, en "Pacem in Terris" se hace intérprete y vocero de las aspiraciones que se elevan de esa multitud de hombres de buena voluntad.*

"Pacem in Terris" junto con "Mater et Magistra" está llamada a significar en el mundo de angustias y de terror en que vivimos la esperanza de un mundo mejor que ofrece a los hombres de buena voluntad el esplendor siempre creciente de la Cátedra Romana.

JULIO MEINVIELLE
JORGE LABANCA

COMENTARIOS
del
Pbro. Dr. JULIO MEINVIELLE
con la colaboración del
Dr. Jorge Labanca

1. *El orden en el Universo, obra de Dios*. Juan XXIII abre la exposición de la "Paz en la Tierra" señalando el orden que Dios ha expuesto en el Universo. Este destacado relieve que se adjudica al orden tiene una evidente significación: Centrar todo el desarrollo de la encíclica en la idea directriz del "orden" que Dios ha puesto en los seres y que también debe presidir las relaciones humanas. No es pues "la libertad" o "el automatismo de movimientos" como quieren las falsos sistemas del liberalismo y del comunismo, los que han de asegurar la paz en la tierra, sino el orden, vale decir la recta disposición de las cosas y de las actividades de los seres en las jerarquías que le corresponden en la totalidad del conjunto.

El orden, según la sabiduría tradicional expuesta maravillosamente por Santo Tomás incluye diversidad de seres que se relacionan entre sí de acuerdo a un principio que les adjudica la correspondiente prioridad y posterioridad. El Universo tiene orden porque es efecto de una inteligencia que ha asignado a cada cosa su lugar buscando la armonía del conjunto. En las cosas hay dos clases de orden: el que hace que una cosa creada esté ordenada a otra, también creada, como lo están las partes al todo, y el que hace que todas las cosas estén ordenadas a Dios. (S.T. 1, q. 21, a. 1, ad. 3). Las distinciones y diferencias de los seres de la creación están exigidas por la intención del primer agente que es Dios. En efecto, sacó Dios las criaturas al ser para comunicarles su bondad y representarla por ellas. Y como esta bondad no podía representarse convenientemente por una sola criatura, produjo muchas y diversas, a fin de que lo que faltaba a cada una para representar la divina bondad, se supliese por las otras. Porque la bondad que en Dios es simple y uniforme, en las criaturas es múltiple y está dividida. Así la bondad de Dios está representada de un modo más perfecto por todo el Universo en conjunto que lo estaría por una sola criatura, cualquiera que ésta fuese. (*Ibíd*. 1, q. 47, a. l).

2. *El desorden del universo, obra de la criatura inteligente*. Dios ha puesto orden en el universo. El hombre, haciendo mal uso de su libertad, ha puesto desorden. El orden del hombre es triple: el primero por comparación a la regla de su razón, en cuanto que todas sus acciones deben conformarse a ella; otra, por comparación a la regla de la ley divina, que debe dirigir todas las acciones del hombre; y como el hombre no es un animal solitario, sino social y político, como prueba Aristóteles, es necesario que haya un tercer orden por el cual el hombre se ordena a los demás hombres con los cuales debe convivir. (S. T. 1-2, q. 72, a. 4).

Como con el pecado el hombre rompe estos tres órdenes a que está sometido, se hace acreedor de una triple pena: la primera procede de sí mismo, el remordimiento de la conciencia; la segunda, del hombre exterior; la tercera, de Dios. (*Ibíd*. q. 87, a. l).

3. *La ley natural*. El hombre, dotado de libertad, de la cual puede hacer mal uso, está sin embargo hecho para el orden, para el triple orden de que se habló anteriormente. Este orden está grabado en la naturaleza racional de cada hombre, y se llama "ley natural". La existencia de una ley natural, participación de la ley divina, y fuente de todos los derechos y obligaciones del hombre es una antigua verdad que han profesado los pueblos más venerables de la humanidad. En Grecia, Platón y Aristóteles; en Roma, Cicerón, y luego toda la tradición cristiana de Padres y Doctores han defendido a una en páginas inmortales la existencia de esta ley y han expuesto su naturaleza y virtud.

El positivismo moral y jurídico que arranca del agnosticismo kantiano ha negado la ley natural. En nuestros días la escuela del positivismo jurídico de Kelsen, muy difundida en nuestras universidades, se ha ensañado de modo particular contra la ley natural. Pero no en vano. Porque, al suprimiese la ley natural, el derecho queda entregado a la voluntad despótica y arbitraria del legislador y del juez iletrado y venal de nuestros totalitarios estados democráticos, en los que impera la corrupción, la injusticia y la inmoralidad.

4. *Las leyes del hombre no son físicas sino morales*. El positivismo jurídico que suprime la ley eterna y la natural nace de las filosofías modernas agnósticas e idealistas, las que, a su vez, entregan la actividad del hombre a procesos ciegos y automáticos. Tal el liberalismo que habla de los automatismos que de modo físico rigen la actividad humana en el desenvolvimiento económico; tal asimismo el marxismo, que explica el proceso dialéctico por el que se desenvuelven de modo inexorable las sociedades humanas y por el que hoy el capitalismo camina irremediablemente al comunismo.

Pero tanto el liberalismo como el comunismo son dos aberraciones de la inteligencia humana. No hay tales leyes físicas para el hombre. El hombre es un ser racional, dotado por consiguiente de voluntad libre que está por encima de cualquier condicionamiento físico, biológico y psicológico. No, que no haya en el hombre tales condicionamientos. Sino que ellos no llegan a suprimir el poder del hombre de trascenderlos y dominarlos.

Esa facultad acordada al ser humano de dominio y responsabilidad del propio obrar no implica sin embargo autonomía absoluta. Debe ser una responsabilidad que ha de someterse al orden impuesto por Dios. O sea que la ley moral -no física- rige el comportamiento del ser humano.

5. *El ámbito de la ley moral y jurídica*. La ley moral abarca todo el campo en que puede desenvolverse el hombre. Del hombre para consigo mismo y del hombre para con los demás. Este campo de las relaciones del hombre para con los demás, sin dejar de ser moral, adquiere la característica de constituir el campo propio de "lo jurídico", de "el derecho". La ley jurídica abarca el vasto

campo de las relaciones de un hombre con otro; de las de un hombre con las comunidades de que forma parte; de una comunidad con otra; y de los hombres y comunidades con la comunidad internacional. La paz ha de nacer como fruto del cumplimiento de las sabias leyes que han de regir el desenvolvimiento de estas múltiples y variadas relaciones.

6. *Fundamento del derecho*. La enseñanza del Pontífice se hace eco aquí de una larga y profunda doctrina enseñada por la filosofía cristiana. Como antecedente inmediato, resume y condensa la doctrina de Pío XII.

El principio que afirma en el umbral mismo de la Encíclica, según el cual toda persona en cuanto naturaleza racional y volitivamente libre es sujeto de derechos y deberes, servirá de fundamento esencial de todos los otros derechos sean individuales, culturales, políticos o económicos y que va a enunciar y desarrollar en los parágrafos siguientes. Tan esencial, profundo e importante es este principio que merece una detallada explicación. Por otra parte, está aquí en juego la concepción sobre el fundamento de todo el derecho.

Urge, por lo pronto, advertir que el Pontífice señala a la persona humana como ser con aptitud para poseer derechos y obligaciones, esto es, como ser con capacidad jurídica y no, como erróneamente podría entenderse, como fuente de tales derechos y deberes. Por eso enseña que la persona es sujeto de derechos.

Es la misma doctrina de Santo Tomás (II. II, q. 57, a. 4, ad 3.) quien funda en el hecho de la racionalidad de la persona la capacidad jurídica. Pero es ésta la fundamentación inmediata ya que en una segunda consideración advierte el Angélico que la inteligencia es dada por el creador a la creatura como sello e imagen de su divina esencia.

El deseo por parte de Dios de crear un ser que reprodujese su faz, implicó la atribución a ese ser de inteligencia y libertad y tales atributos hacen que el hombre exceda a las demás creaturas por la perfección de su naturaleza y por la dignidad de su fin. Por esto mismo "puede servirse de las cosas exteriores en propia utilidad, como de cosas hechas por él, porque siempre lo imperfecto es por lo perfecto" (II. II. q. 66, a. l). Mas el hombre es única creatura capaz del conocimiento y amor de Dios (C. Gent. L. 3, c. 111) y a Él se ordena como a su fin personal el cual puede ser alcanzado por ella conscientemente. De aquí que, a continuación, añada el Pontífice que el hombre es hijo de Dios y heredero de su gloria.

Mas alcanzar este fin no es potestativo en el hombre sino obligatorio y de tal deber brotan, a su turno, todos los derechos, sean absolutos de la persona, consecutivos a su naturaleza, o relativos por necesidad de la convivencia social.

Por donde se sigue que la persona humana lleva en su naturaleza inscrita una ordenación obligatoria, necesaria, al bien común universal que es Dios y al bien común de la sociedad, bien éste por debajo y más particular que aquel bien que subordina a sí cualquier otro. Este débito esencial y primero de la persona, esta obligación primaria, es fuente de todos los derechos humanos. Tal es la raíz ontológica última del derecho en el hombre.

Es claro así y es doctrina católica cierta que Dios es el principio fundante del derecho. De él recibe el hombre inmediatamente la capacidad jurídica

general y todo derecho natural inherente a su persona; por lo demás, todos los derechos histórico-positivos de los pueblos han de tener por principio mediato a Dios.

Se comprende porqué antes sostuvimos que la persona es capaz de derechos y no fuente de los mismos; no brotan de las personas como reflejo de una anterior e ilimitada autonomía del individuo que convertiría, por eso mismo, en ilimitados a los derechos que serían, así, facultades morales derivadas del hombre. Esta concepción arranca de Kant, quien sostiene que el supremo principio del derecho natural es que cada hombre singular desarrolle al máximo su personalidad y su libertad, para inficcionar luego de subjetivismo todo el pensamiento filosófico jurídico moderno. Contra ella hay que afirmar categóricamente que el derecho no está necesariamente injertado en las personas como en una fuente ilimitada de poder. Advertimos ya que el derecho surge y brota en atención a aquel deber de ordenarse a un fin -Dios- de todas las creaturas. Cuando por necesidad de obrar conforme a tal deber es menester que alguien se obligue hacia nosotros aparece el derecho. Y como la obligación de este último y el correlativo derecho nuestro no puede surgir sino por determinación de la ley y en vista del bien común, se concluye que el derecho surge como efecto de la ley y como ordenación necesaria al bien común. Por donde se sigue igualmente que no puede haber derecho fuera de la comunidad. Comunidad al menos, de los seres del Universo y de la naturaleza.

La posición contraria que rechaza el pensamiento católico hace de la razón humana, *fuente* de todo derecho, árbitro de la verdad y del bien y la ley suprema de todo el orden de las sociedades. Estos errores han sido expresamente condenados por la Iglesia, especialmente en el "Syllabus" de Pío IX (cfr. Denz. 1703-08 y D 1739, 1756-64).

El principio de que todo hombre es sujeto de derechos y deberes es piedra angular del pensamiento social jurídico cristiano. (cfr. en el sentido del texto, Pío XII, Alocución a los jurisconsultos católicos italianos del 6 de noviembre de 1949; Mensaje radiofónico del 24 de diciembre de 1942).

7. *La dignidad de la persona humana*. Muy claro resulta de lo que sostuvimos en la nota anterior y frente al texto de la Encíclica que la dignidad del hombre no se predica en atención a ciertos valores inmanentes a su propia naturaleza sino en razón de la superior ordenación que está grabada en esa naturaleza.

El fin del hombre deriva del hecho de haber sido creado por Dios y de haber sido redimido por la Sangre de Jesucristo; lo que hace que sea heredero de una gloria sin tiempo, que funda luego y da razón de su dignidad. Bien difiere y distante está, esta concepción de una seudodignidad frecuentemente enunciada y difundida por ciertos autores modernos y bajo la cual se encubre un principio de autonomía de la persona, declarada libre y superior a cualquier instancia social, económica, política y hasta religiosa y en virtud del cual debe el hombre promover un movimiento de expansión de su personalidad y de liberación de las instancias que hasta hoy lo esclavizarían. Contra esta concepción ya advirtió Pío X en los términos que siguen: "En fin, como

principio y fundamento de todas las falsificaciones de las nociones sociales fundamentales, asienta el Sillón una falsa idea de la dignidad humana. Dicho suyo es, que el hombre no será verdaderamente hombre, esto es, digno de este nombre, sino cuando haya adquirido una conciencia ilustrada, fuerte e independiente, autónoma, poderosa a prescindir de señor, no obedeciendo más que a sí mismo y capaz de asumir y soportar sin desviarse de su deber las más graves responsabilidades. He aquí una muestra de esas frases hinchadas con que se exalta al orgullo humano, a manera de sueño que arrastra al hombre sin luz, sin guía y sin socorro por el camino de la ilusión, donde esperando el gran día de la plena conciencia, será devorado por el error y las pasiones. ¿Y cuándo llegará ese gran día? A menos de que cambie la naturaleza humana... ¿vendrá alguna vez? ¿Acaso no tenían esa dignidad los santos por quienes llegó a su apogeo la dignidad humana? ¿Y los humildes de la tierra que no pueden subir tan alto, y que se contentan con trazar modestamente su propio surco en la categoría que la Providencia les ha asignado, cumpliendo enérgicamente sus deberes en la humildad, obediencia y paciencia cristiana. No serán dignos de llamarse hombres, ellos a quienes el Señor sacará un día de su condición oscura para colocarlos en el cielo entre los príncipes del pueblo?" (Notre charge Apostolique, 25.8. 1910).

Que en razón del fin último al que la creatura está ordenada se derive la dignidad de la misma se demuestra, además, porque el acto en que la naturaleza humana se plenifica y perfecciona es el de la visión beatífica en donde la consecución del fin alcanza su logro y remate. Los demonios, en cambio, según enseñanza de la teología católica, quedarán perpetuamente adheridos al mal por calidad de su propia naturaleza (De Malo, Q. 16, a 5 ad 4) y separados de Dios, ya que no hay en ellos, hablando en absoluto, ninguna dignidad.

8. *Fundamento del derecho a la existencia*. Afirmado ya antes que "Dios es el último fin exclusivo del hombre en la vida presente y en la vida eterna" (Pío XI, Divini Redemptoris, 27) se sigue necesariamente de esta capital circunstancia el derecho a la existencia y a los medios elementales que la aseguran. Quien no existe o existe en condiciones precarias no puede cumplir ni tender al fin por el que existe. Tal es el fundamento último y la razón decisiva de ser de los derechos enumerados en el texto. El derecho a la vida o existencia engloba, a manera de síntesis, los otros derechos particulares que deberán ser asegurados por el ordenamiento jurídico positivo.

Es bueno recordar -contra las corrientes jurídicas formalistas- que es este también el fundamento de todas las figuras delictuales introducidas por las leyes penales en donde se sancionan las acciones contra la vida, desde las lesiones al aborto, pasando por el homicidio.

9. *Fundamento del derecho a la moralidad*. Aquel fin superior, común a todos los hombres, bien común del universo, sirve otra vez de fundamento de este derecho al respeto y la reputación.

El Pontífice enseña que el hombre tiene derecho a la libertad de expresión "en los límites del orden moral y del bien común". Es armónica la doctrina de Juan XXIII con la tradicional enseñanza de la Iglesia sobre sus libertades humanas y que, en el Texto el Pontífice, sintetiza magistralmente en las palabras que transcribimos. Es esta la doctrina expresada tan fuertemente por el Syllabus de Pío IX en contra de todo liberalismo.

10. *La libertad de expresión*. El basamento filosófico de esta libertad de expresión no difiere de aquel que señalamos en las notas anteriores, a saber el fin natural y sobrenatural al que está llamada la persona humana y al que se ordena la sociedad civil de la que forma parte la persona. En términos estrictos sólo tiene *derecho* a expresar sus ideas aquél que con esas ideas no contradice la ley divina y natural. Pues el derecho existe y se le concede en función del bien común de la sociedad y del hombre. Por eso no es auténtico derecho natural, ni puede reclamarse *simpliciter* a título de tal, el derecho a la libre expresión sin más. Si el derecho existe y es especificado por su objeto y éste, o lo que es igual, el fin, es el bien común universal y racional, se sigue que habrá *derecho* a la expresión de la idea acorde con la ley moral y no se llega a adivinar por qué, a la luz de esta concepción, se puede llamar derecho a la expresión de cualquier idea incluso el error. El Pontífice es, en este sentido, meridianamente claro cuando especifica que el referido derecho existe en "los límites del orden moral y del bien común". Es error de los pensadores modernos liberales el sostener ese derecho incalificado que no es tal a la luz de la ortodoxia católica, error que se deduce de aquel originario y ya apuntado según el cual en la persona reside la fuente de todo derecho y por ende de toda moral.

Esta es la doctrina católica permanente enunciada por boca de los Pontífices. Así Gregorio XVI en la "*Mirari Vos*" dice: "Debemos también tratar en este lugar de la libertad de imprenta nunca suficientemente condenada, *si se entiende por tal el derecho de dar a la luz pública toda clase de escritos, cuya libertad es por muchos deseada y promovida*.

Nos horrorizarnos, venerables hermanos, al considerar qué monstruos de doctrina, o mejor dicho, qué sinnúmero de errores nos rodea diseminándose por todas partes, en innumerables libros, folletos y artículos, que si son insignificantes por su extensión, no lo son ciertamente por la malicia que encierran, y de todos ellos sale la maldición que vemos con honda pena esparcirse sobre la tierra". Y es proposición condenada por el "Syllabus" la siguiente: "Es ciertamente falso que la libertad civil de cualquier culto y la plena facultad a todos concedida de manifestar pública y claramente sus opiniones y pensamientos conduzcan a la más fácil corrupción de los ánimos y de las costumbres de los pueblos y a propagar la peste del indiferentismo (§ 79).

Si el derecho se especifica por su fin, será contrario a derecho, un antiderecho y por tanto, en su esencia, delito frente a la ley natural la propagación de ideas contrarias a la moral y al bien común. Por lo cual el Estado, depositario de la fuerza pública, puede y debe emplearla para evitar la expresión de tales ideas.

11. *Derecho a participar de los bienes culturales*. El origen y el fin esencial de la vida social, decía Pío XII en la Navidad de 1942, es la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana a la que esa vida social permite poner en ejecución las reglas que le aseguren el logro de los valores de la religión y de la cultura. Es claro, a la luz de este texto, al que remite la Encíclica que comentamos, que con este derecho se logra el mejor cumplimiento del fin de la persona humana. Bienes culturales son valores de civilización incorporados a una comunidad y a cuya participación y armónico disfrute tienen derecho todos los hombres.

12. *La libertad de Cultos*. Aquí Juan XXIII, al señalar el derecho de "honrar a Dios según el dictamen de su recta conciencia y profesar la religión privada y públicamente", expone la doctrina tradicional enunciada tan fuertemente por León XIII en "Libertas" del 20-6-1888 y en "Inmortale Dei" del 1-11-1885.

Adviértase que Juan XXIII no dice "según el dictamen de su propia conciencia", sino "de su recta conciencia". Vale decir que la conciencia con la que el hombre obra debe estar *rectificada* por la verdad y el bien. De aquí que sean censurables los términos que emplea el Cardenal Bea en su alocución del 13-1-63 en la Universidad Pro Deo, cuando dijo: "Esta libertad quiere decir el derecho del hombre a decidir su propio destino libremente, según su propia conciencia".

Queda por tanto en pie la enseñanza de León XIII en "Libertas" cuando reprueba la llamada Libertad de Cultos. Dice allí: "...Sea la primera, considerada en los particulares, la que llaman *libertad de cultos*, en tan gran manera contraria a la virtud de la religión. Su fundamento es que en la mano de cada uno está el profesar la religión que más le acomode, o el no profesar ninguna."

También reprueba el Pontífice esta libertad en el Estado, y así enseña: "Considerada en el Estado la misma libertad, pide que éste no tribute a Dios culto alguno público, por no haber razón que lo justifique; que ningún culto sea preferido a los otros, y que todos ellos tengan igual derecho, sin respeto ninguno al pueblo, dado caso que éste haga profesión de católico."

Al reprobar estas falsas libertades, el Pontífice enseña positivamente: "Siendo, pues, necesario al Estado profesar una religión, ha de profesar la única verdadera, la cual sin dificultad se conoce, singularmente en los pueblos católicos, puesto que en ella aparecen como sellados los caracteres de la verdad. Por lo tanto, ésta es la religión que han de conservar los que gobiernan; ésta es la que han de proteger, si quieren, como deben, atender con prudencia y útilmente a la comunidad de los ciudadanos... "

La doctrina católica, profesada con insistencia por la Cátedra Romana, enseña que sólo hay derecho en los particulares y en el Estado a profesar el culto verdadero. Por ello, ha de considerarse también erróneo el derecho que frente al Estado quiere reconocer el filósofo católico Maritain a la persona humana y que enuncia así: "El primero de esos derechos es el de la persona humana a encaminarse hacia su destino eterno por el camino que su conciencia ha reconocido como el camino trazado por Dios. *Frente a Dios y a la verdad*,

aquélla no tiene el derecho de escoger a su antojo cualquier camino; debe conocer el camino verdadero por cuanto está en su poder conocerlo. Pero *frente al Estado, a la comunidad temporal y al poder temporal*, es libre de escoger su vía religiosa a sus riesgos y peligros; su libertad de conciencia es un derecho natural inviolable." (Los derechos del hombre y la ley natural, Buenos Aires, 1943, pág. 116).

Si fuera cierto este derecho que Maritain adjudica a la persona humana, el Estado, que según León XIII tiene el derecho y la obligación de proteger la religión verdadera en su propio ámbito, que es el de la vida pública, no podría jamás ejercerlo. Se haría imposible el Estado cristiano de que habla León XIII en la "Inmortale Dei" y que la Cátedra Romana propone constantemente como solución a los males modernos.

13. *Libertad de Conciencia*. La "Pacem in Terris" alude aquí explícitamente a la *libertad* de conciencia de que habla León XIII en "Libertas". Como esta *libertad de conciencia* puede entenderse ambiguamente, es oportuno reproducir textualmente la enseñanza del gran Pontífice. Dice en efecto: "También se pregona con gran ardor la llamada *libertad de conciencia* que, si se toma en el sentido de ser lícito a cada uno, según le agrade, dar o no dar culto a Dios, queda suficientemente refutada con lo dicho. Pero puede también tomarse en el sentido de ser lícito al hombre según su conciencia, seguir en la sociedad la voluntad de Dios y cumplir sus mandatos sin el menor impedimento. Esta libertad verdadera, digna de los hijos de Dios, y que ampara con el mayor decoro la dignidad de la persona humana, está por encima de toda injusticia y violencia, y fue deseada siempre y singularmente amada por la Iglesia."

Aunque la Iglesia reprueba las falsas libertades de los cultos falsos reconoce también y aprueba una sana tolerancia de los mismos. Porque una cosa es tolerar el mal y el error y otra, muy distinta, reconocerle derecho como si fuera verdadero y bueno. Por ello, el mismo León XIII en la "Libertas", escribe sabiamente: "Por esta causa, y sin conceder el menor derecho sino sólo a lo verdadero y honesto, no rehuye que la autoridad pública tolere algunas cosas ajenas a la verdad y a la justicia, a fin de evitar un mal mayor o de adquirir o conservar un mayor bien."

14. Derecho a la elección del propio estado. Esta libertad de la persona humana es un derecho natural que no puede ser suprimido ni disminuido por ninguna ley positiva y ha sido vigorosamente defendido por Pío XII en el famoso discurso radial de la Navidad de 1942 sobre los derechos de la persona humana. Dice allí: "...apoye el respeto y la práctica realización de los siguientes derechos fundamentales de la persona..., el derecho a la libre elección de estado y, por consiguiente, aún del estado sacerdotal y religioso."

Es este un derecho fundamentalísimo, ya que el "status" de vida elegido por el hombre guarda directa relación con su perfección y, en definitiva, con su salvación eterna.

15. *La familia*. La familia es el primer organismo natural del cuerpo social que deberá ser tutelado por la acción del Estado. León XIII y Pío XI han puntualizado en forma acabada los deberes del Estado para la familia, desde la asistencia para remediar las penurias de aquellas menesterosas hasta la determinación de leyes relativas a la fidelidad, mutuo auxilio de los esposos y bien de los hijos.

Lo educativo y cultural tiene por objeto el enriquecimiento de la familia. El derecho de enseñar pertenece a los particulares que la integran, a las mismas familias, a los grupos intermedios sociales, al Estado y a la Iglesia. Mas este derecho se da en proporción diversa.

A las familias pertenece por derecho originario acordado por Dios, autor de la naturaleza. Enseña Santo Tomás (II, II. q. 102, a. 1) que el padre de familia es el principio de la generación, educación y disciplina y por tal título reclama originariamente e inviolablemente los derechos a la formación del hombre en cuanto hombre para quien están destinados todos los esfuerzos de la educación y de la cultura.

Si por derecho natural la educación compete a la familia, por derecho sobrenatural pertenece a la Iglesia. A ella concedió Cristo todo poder de enseñar (Mt. 28, 19).

El Estado posee también un derecho a la educación, pero no originario; lo posee en cuanto a él se le confía el bien común de la sociedad. El debe vigilar, coordinar y promover pero respetando siempre el derecho anterior y originario de la Iglesia y la familia.

16. *El hombre sujeto de derechos económicos*. El punto de partida de toda la exposición anterior ha sido el principio de que la persona es sujeto de derechos y deberes. Este principio enunciado en términos generales más arriba, va a ser aplicado al *hombre económico*, esto es, al hombre considerado al nivel de su actividad económico social. Es en este plano, en donde la persona es, también, sujeto de derechos. Fue especialmente Pío XII quien, sobre las huellas de sus antecesores, expresó de manera terminante este punto esencial de la doctrina católica (Alocución a los delegados de la Organización para la Alimentación y la Agricultura, 21 de febrero de 1948. Alocución a los jóvenes de la Acción Católica Italiana, 12 de setiembre de 1948. Alocución a los jurisconsultos católicos, 4 de diciembre de 1949).

Es preciso destacar esta formulación expresa de los derechos del hombre en el campo económico social derivados de su propia capacidad jurídica. Desde un punto de vista filosófico nada se agrega a la concepción de la dignidad de la persona en función del fin al que está ordenada. Pero como es precisamente en el terreno *económico y social* en donde, tal vez hoy, con mayor agudeza que en cualquier otro campo, esa dignidad es, *en los hechos*, negada, sea por el liberalismo o por el socialismo y el comunismo, era de toda urgencia afirmar el principio de que al nivel social económico, la persona en cuanto tal, es sujeto de derechos inviolables que se deducen de su dignidad. De nada vale hablar de una volátil dignidad, si esa dignidad no se traduce en concretos derechos que sean su reflejo y su salvaguardia.

Esta noción de sujeto de derecho en el campo económico es doctrina que se opone a los errores liberales y comunistas a un mismo tiempo y a su vez, enseña cuál ha de ser una recta ordenación de la vida social. Liberalismo y socialismo tratan al hombre como simple objeto: el primero considera al trabajo como mercancía y al trabajador como una cosa; no garantiza al hombre el uso de los bienes materiales ni el derecho de propiedad desde que las fuerzas económicas libradas al juego ciego de la ley de oferta y demanda terminan por acumular la mayoría de los bienes y derechos en manos de una minoría poderosa y egoísta, de suerte que aquellos derechos, que en la letra se adjudican a todo hombre, en los hechos son sólo efectivos para unos pocos. Tampoco garantiza el liberalismo el derecho a ganar la subsistencia familiar por el trabajo. Por su parte, el socialismo, también dará al hombre igual tratamiento de objeto, al poner el acento de todo el proceso económico en la repartición de la mano de obra y la distribución de los ingresos. Suprime el derecho de propiedad, fruto del trabajo, y estatiza toda la vida económica de manera que el individuo quede en condición de engranaje da la gran máquina estatal.

Finalmente esta noción de sujeto de derechos en la vida económica rechaza toda teoría económica que afirme un determinismo universal de los actos económicos, como el liberalismo y el marxismo, afirmación en la que se envuelve, a su turno, una concepción del hombre como objeto y no sujeto de derecho.

La naturaleza de la sociedad económica y el derecho a la libre iniciativa en ese campo

El derecho a la libre iniciativa en el campo económico, que Juan XXIII había señalado en "Mater et Magistra", deriva próximamente de la naturaleza de la vida económica. Esto es parte de la vida social y por tanto no puede concebirse sin libertad. "Pero tal libertad, afirmaba Pío XII, no puede ser aquella fascinante y engañadora, hoy centenaria, es decir una libertad puramente negativa, negadora de la voluntad reguladora del Estado; tampoco es la seudo libertad de nuestros días, que consiste en someterse a los dictados de gigantescas organizaciones" (Alocución a la Asociación de Cambios Internacionales; 7 de marzo de 1948). Una verdadera concepción de la libertad en la economía social se opone igualmente al liberalismo económico como a la supresión de toda libertad individual generada por las gigantescas organizaciones industriales que configuran, en los hechos, verdadero socialismo. La auténtica libertad consiste en permitir a los sujetos económicos un obrar tal, individual y en solidaridad o unión con otros, que les permita realizar el objetivo de la economía social, a saber, la realización de las condiciones materiales requeridas para un sano y pleno desarrollo de la vida cultural y espiritual. En definitiva, posibilidad de actuar para establecer los supuestos económicos de una sociedad orientada al bien común.

Esta concepción de la sociedad económica, de la libertad del sujeto de derecho y de la libre iniciativa del individuo tiene inmediata proyección en un plano jurídico. En efecto, la vida económica debe, fundamentalmente,

desarrollarse dentro del derecho privado de los pueblos, lo que a su turno implica que las nacionalizaciones y estatizaciones, en cuanto ingerencias del derecho público, sean excepción y no regla de organización general y normal de la economía. Sin embargo, pertenece al derecho público, a estar a la doctrina de Pío XII, las instituciones de organización profesional, en donde ha de concretarse el concurso solidario de obreros y empleadores (cfr. Pío XII, Alocución de 7 de mayo de 1949).

El derecho al trabajo. El trabajo es el medio por el cual el hombre domina y se apropia la naturaleza y en consecuencia es en virtud de tal actividad que el hombre cumple su deber de conservación de la propia vida. Esto explica que el trabajo sea esencial a la naturaleza humana, y como de toda estructura constitutiva de esa naturaleza brota, correlativamente, un derecho, es fuerza concluir que todo hombre en cuanto tal, es sujeto del derecho al trabajo. Es esta, por otra parte, la clara enseñanza de León XIII en su Rerum Novarum.

Debe destacarse que en la concepción católica el trabajo es medio; medio de acceder a la propiedad -y no cabe establecer oposición dialéctica entre ambos conceptos sino natural y armónica consecución del uno en pos del otro- y medio de cumplir el deber de conservar la vida. Que a su vez tal deber de conservación de la vida se ordenará y existirá en razón del fin último de toda creatura racional. Marx, en una reinversión total de los fines del hombre en función de una concepción materialista del individuo, en "La ideología alemana" sostiene que el trabajo y especialmente el trabajo manual es el hecho primero de la vida social que humaniza la naturaleza y por el cual el hombre se naturaliza a sí mismo. Pero si el trabajo material puede ser y es de gran importancia y primero en un orden cronológico, no lo es frente a una escala valorativa. El trabajo material no es el bien de la vida humana. Fin de la vida humana es la contemplación de Dios, y si el hombre trabaja es para sostener su vida material y si sostiene ésta es para ejercitar las virtudes por las cuales llegará a la contemplación a la que está ordenado. Tal es la doctrina expresa de Santo Tomás. (II. II. q. 187, a. 3).

17. *Las condiciones del Trabajo.* No se trata, simplemente, de derecho a trabajar sino a trabajar en condiciones dignas. León XIII en Rerum Novarum (14) ordena que se tenga en cuenta las exigencias de la religión y el bien de las almas de los obreros, que no se les imponga más trabajo del que soportan sus fuerzas y que se atienda en el régimen laboral a la edad y sexo de los trabajadores. Es obligación grave de los empleadores la observancia de estas prescripciones y deber del Estado el intervenir, en atención a superiores principios de paz social, cuando aquellos son postergados o violados.

18. *La responsabilidad de los agentes económicos.* La enseñanza aquí enunciada ha sido puesta en claro de modo particular por la "Mater et Magistra" y es la referente a la responsabilidad con que han de actuar en economía todos los agentes que en ella toman parte, aún los de los grados más ínfimos. O directamente, o a través de los que los representan, los obreros y empleados han de participar activamente y bajo la responsabilidad que les

quepa, en los diversos grados de actividad en que se desempeñan, tanto en el plano de la empresa como en el nacional de toda la economía y aún en el internacional. Esta enseñanza de Juan XXIII, reiterada en la "Pacem in Terris", es de la mayor importancia, por cuanto adjudica al sector laboral parte activa en el gobierno de la economía, cosa que estaba hasta ahora reservada al solo sector empresarial. La exigencia a que alude el Pontífice, si se ha de llenar en forma efectiva y cumplida, ha de importar la organización de las fuerzas económicas, laborales y empresariales, bajo un Estatuto de derecho público que Pío XI expone en la "Quadragessimo anno" y que se conoce con el nombre de "organización profesional de toda la economía" u "ordenamiento corporativo de las profesiones."

19. *El justo Salario*. Sobre la base segura de que el trabajo es necesario, en general, para la conservación de la vida se deduce un derecho del hombre sobre el producto de su trabajo que, por definición, se aplicará al sustento de esa vida. Este derecho sobre el producto del trabajo es el derecho a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades personales y familiares. Como todo derecho fundamental de la persona humana, es éste, inalienable e inviolable.

"La razón intrínseca del trabajo, recuerda León XIII en "Rerum Novarum",... el fin inmediatamente perseguido por el trabajador es conseguir un bien que pueda poseer como propio y que le pertenezca como suyo (sibi quaerere privatoque iure possidere ut suam ac propriam)"; es que si el trabajador pone a disposición de otro sus fuerzas y su industria no es con otro fin que obtener aquello con que pueda atender sus necesidades. Si, pues, por ahorro de salarios compra un bien, "es indudable que ese bien es el salario transformado" (merces ipsa aliam induta speciem). Por aquí se ve que el trabajo es medio orientado a la propiedad.

El derecho al salario implica igualmente el derecho a la libre disposición del mismo.

La obligación del empresario de abonar el justo salario ha sido marcada con caracteres vigorosos por León XIII. Hace presente a "los ricos y los patronos que oprimir para su lucro a los necesitados y a los desvalidos y buscar su ganancia en la pobreza ajena, no lo permiten ni las leyes divinas ni las humanas. Y defraudar a alguien en el salario debido es un gran crimen, que llama a voces las iras vengadoras del cielo".

Pero ¿cuál es el justo salario? ¿Cuál es la base objetiva y cierta en virtud de la cual se podrá determinar la remuneración con que el trabajador pueda satisfacer sus necesidades propias y las de su familia?

Para dar respuesta a este interrogante debe tenerse en cuenta dos supuestos: a) el de una sociedad determinada de individuos y grupos sociales desiguales; b) el de que cada individuo es, a un mismo tiempo, productor y consumidor. En tal sociedad, cada persona debe intercambiar su producción por el consumo que precisa; el intercambio que a ese efecto produzca debe ser tal que, operado el mismo, el productor conserve en la escala social el mismo lugar que tenía antes del cambio. Transportada esta consideración a términos

generales, tenemos que cada grupo social después de intercambiada su producción debe quedar tan rico como antes. Se trata de la ley de reciprocidad en los cambios que enseña Aristóteles (Ética, L. V., 1. 8). Por tanto, en una economía dinámica como la de nuestros días, si se produce un acrecentamiento de la renta nacional ésta debe repartiese en manera proporcionada, de suerte que no se altere la posición social de los grupos que concurren al proceso productivo.

En consecuencia, la masa asalariada debe participar, en razón de principios de justicia conmutativa sobre los que reposa la referida ley de reciprocidad, del aumento de la renta nacional, si lo hubiese, y en todo caso, su salario, que recibe a cambio de su prestación de trabajo, deberá regularse en función del derecho que corresponde a cada grupo social a recibir una parte de la renta nacional equivalente al aporte que tal grupo hace en trabajo dentro del marco de la economía nacional. La renta nacional es así criterio seguro de justa determinación del salario.

Si no sucede así, es forzosa la injusticia y la correlativa creación de una sociedad desproporcionada en que el crecimiento de los que aprovechan del aumento de renta producido por todos coincide con el empobrecimiento de los que no se benefician con un incremento que ellos contribuyeron a crear. En el intercambio "trabajo por salario" el sector asalariado queda en posición social desmejorada a la que tenía antes del cambio. Y ello es así porque con su trabajo produjo un producto que aumentó una renta de la que él participa desproporcionadamente. (Ver la exposición de este principio y su aplicación en la economía moderna en Julio Meinvielle, *Conceptos Fundamentales de la Economía*, pág. 68 y 168, y *El poder destructivo de la dialéctica comunista*, págs. 153 y sig.).

20. *El derecho de propiedad*. El derecho de propiedad sobre bienes productivos e improductivos es de derecho natural secundario que la razón deduce por vía de consecuencia en consideración de una exigencia práctica de la naturaleza viciada por el pecado. Es, pues, derecho anterior y superior al Estado que no dimana de fuente positiva alguna y que resulta, en la providencia actual, necesario para la vida humana, como enseña Santo Tomás (II. II. q. 66, a. 2) y por lo tanto de orden *preceptivo* y no simplemente *permisivo*. Por lo mismo es de una validez universal que no encuentra limitación en tiempo o país alguno.

Mas corresponde puntualizar que cuando Juan XXIII, o los otros Pontífices, se refieren a la propiedad privada, siempre lo hacen en el sentido de propiedad preferentemente *individual*, como surge del lugar de Santo Tomás arriba aludido y que sirve de guía en este problema. Las tres razones en que Santo Tomás funda el derecho de propiedad, son las mismas con que Aristóteles (Política, 1. 2) rechazaba el comunismo de los antiguos, y que por sí solas excluyen toda propiedad que no sea individual o que pueda interpretarse como comunitaria o colectiva. Tales razones son las siguientes: a) Sólo cuando el hombre posee exclusivamente una cosa es solícito en la explotación de ella y no lo es cuando la cosa es común a todos o a muchos; b) la ordenada y eficaz

administración de los bienes se obtiene cuando una cosa es propia y por el contrario la confusión reinaría "si cada cual se cuidara de todo indistintamente"; c) la propiedad común e indivisa fomenta las discordias mientras que la propiedad individual trae como fruto una gestión pacífica de los bienes (II. II. q. 66, a. 2). Estas razones, como derivadas de una consideración de la naturaleza del hombre, en la providencia actual, son de una necesidad perenne y por tanto dan a la institución carácter necesario e inmutable.

Tampoco se comprende cómo puede ser la propiedad privada "medio eficaz para la afirmación de la persona humana y para el ejercicio de su personalidad en todos los campos" si por tal no se entiende propiedad individual. La propiedad comunitaria o colectiva no tiene cabida en este pasaje de la encíclica; más aún, ella debe considerarse rechazada a la luz de la recta doctrina social, especialmente en base a las razones recordadas del Aquinate.

21. *La función social de la propiedad*. Todo hombre tiene un derecho natural primario a proveerse en común de bienes materiales y a usar de ellos. En cuanto *al uso*, los bienes son comunes. Tal es la doctrina de Santo Tomás (II. II. q. 66, a. 2 et ad 1; y a. 7) que recoge la Cátedra Romana (cfr. Pío XII, Encíclica "Sertum Laetitiae" del 1º de noviembre de 1939; Alocución del 1º de junio de 1941). Ese derecho primario no ha caducado ni su ejercicio está impedido por la división posterior de las posesiones (Santo Tomás, cit. a. 7). En consecuencia, en el derecho común de uso de todos los hombres a lo necesario y en la primaria finalidad de los bienes temporales a servir a las necesidades de todos reside la función social de la propiedad que resulta, como el texto lo indica, inherente a la propiedad misma.

De ello fluye como consecuencia el deber de todo propietario de administrar la cosa poseída, especialmente si es bien productivo, según las exigencias del bien común y la finalidad social de la propiedad. Este deber del propietario ha de ser cumplido en primer término, por exigencias de la caridad cristiana. Mas si no se cumple, al Estado corresponde, por ejercicio del poder coactivo, actuar la finalidad común de la riqueza. La comunicación social de los bienes la entiende Santo Tomás como fundada en verdadera justicia pues responde a un derecho natural de los pobres: "Res quas aliqui superabundanter habent ex naturali iure debentur pauperum sustentationi" (a. 7). Es esto, por otra parte, la incuestionable doctrina de Pío XI en Quadragessimo Anno (§ 49): "la autoridad pública puede decretar puntualmente, examinada la verdadera necesidad del bien común y teniendo siempre presente la ley tanto natural como divina, qué es lícito y qué no a los poseedores en el uso de los mismos".

22. *El derecho de asociación*. Este derecho emerge de una dimensión ontológica de sociabilidad inherente a la naturaleza humana. En función de ella y amparada por el derecho correlativo se estructura en el cuerpo social una serie de instituciones intermedias cuya función reside "en la consecución de objetivos que los particulares por sí solos no pueden alcanzar". Estas asociaciones, regidas por el derecho privado, separan al hombre del Estado y cumplen funciones que, de no existir tales cuerpos intermedios, deberían ser

ejercidas por el Estado mismo. Las consecuencias sociales saltan a la vista: la máquina estatal ocupa con su obrar, un campo de actividad que natural y necesariamente ha de pertenecer a los individuos agrupados en vistas de fines acordes con el bien común. El liberalismo, en consecuencia de las doctrinas de Rousseau, suprimió todo tipo de asociación intermedia. La ley Le Chapelier, dictada en pleno auge revolucionario, es buena prueba de ello.

Así, en el Estado liberal, el hombre es un átomo aislado e indefenso que ve llegar el radio de su libre iniciativa hasta los límites que le permiten sus propias fuerzas. Nada más. El Estado se levanta frente a él como Leviathan monstruoso. Este Estado nacido del liberalismo está a un paso del estado bolchevique con la sola diferencia, bajo el aspecto examinado, que si el liberal es el estado ocupado por la burguesía, el comunista lo será por los agentes del partido "avanzada del proletariado".

23. *El orden corporativo, condición de dignidad para la persona*. En este párrafo, Juan XXIII vuelve a señalar desde otro punto de vista lo indicado más arriba, nota 18, sobre la necesidad de una rica vida de asociaciones particulares que se interpongan entre el individuo y el Estado -asociación suprema-, para procurar bienes comunes a particulares, tanto en el campo del desarrollo físico, económico, recreativo y cultural. Estas asociaciones del campo económico que, de hecho, llevan gran parte de la vida del hombre, forman lo que más arriba denominamos "orden corporativo de todas las profesiones", el que tendría en una nación la organización efectiva, bajo la regularización última del Estado de todo cuanto atañe a la procuración y desarrollo del bienestar económico.

Al indicar el Papa que estas asociaciones son "absolutamente necesarias para salvaguardar la dignidad y libertad de la persona humana" está señalando la manera práctica y efectiva de evitar el totalitarismo, en que, precisamente por la falta de estas asociaciones adecuadas, caen los Estados modernos, llámense democráticos o totalitarios.

24. *Derecho de inmigración y emigración.* ¿Es ilimitado este derecho? ¿Puede prohibirlo el Estado? ¿Cuáles son sus límites?

Aunque el Pontífice no lo señale expresamente, se trata de un derecho natural. Así lo enseña Pío XII en el mensaje radiofónico "Levate Capita" del 24 de diciembre de 1952. Pero todo derecho está subordinado en existencia y ejercicio al bien común y a la autoridad pública, en cuanto directo responsable de su promoción, corresponde conjugar el ejercicio de los derechos individuales con la efectiva realización de ese bien común de la sociedad humana. Por tanto, el *ejercicio* de este derecho podrá ser suspendido o limitado según aconsejen al gobernante los dictados de la prudencia política apoyada en los superiores intereses por los que ha de velar. El hombre de Estado sabrá también que sobre el bien común de la comunidad que gobierna está el bien común de la comunidad de Estados y del hombre en general.

25. *El derecho a la participación en la vida pública.* "Derecho a tomar parte en la vida pública". Tal es en concreto el derecho de que habla el Pontífice y que

merece explicación. El fin propio de la sociedad es el bien común y el fin propio de la política es asegurar el *totum bene vivere*, aquel bien objeto de la *civitas* y razón de su existencia en plenitud total.

El hombre forma parte de la sociedad y en tanto pertenece a ella es claro que pesa sobre él un deber de contribuir a la obtención de aquel bien común por el que existe la sociedad que lo integra. Como el supuesto de todo derecho es un deber anterior y correlativo, aquella obligación de que hablamos explica este derecho a la activa participación en la *res pública* para "contribuir a la consecución del bien común". Pero adviértase que derecho *a participar* no implica necesariamente derecho a *dirigir*, o a *decidir*, o a *gobernar* o a *elegir*. Participa quien está de algún modo en la cosa pública, sea para ser oído, sea para la realización de obras en beneficio común, sea asociándose con otros en instituciones de derecho público o privado que se establezcan en atención directa del servicio de la comunidad. Pero el derecho natural de participación no implica, de modo alguno, un pretendido derecho natural al sufragio que, en sí, a nuestro juicio, contiene el derecho de dirección y decisión.

Adviértase que hablamos de derecho natural. Que por derecho humano positivo, tal o cual comunidad acuerde a todo hombre el derecho a sufragar es otra cosa. Ese derecho, sin base en la ley natural, podrá ser conveniente concederlo en vistas a la paz social atendiendo a concretas circunstancias históricas que aconsejen la implantación de tal régimen en función del bien común. Pero de ello no se sigue que derive de la naturaleza del hombre tal pretendido derecho.

El derecho universal al sufragio no es ley natural. Si el primer bien del hombre es el bien del todo social y "el sufragio universal, una mentira universal" (Pío IX, 5 de mayo de 1874) es esencialmente disgregador de las junturas del cuerpo social no se alcanza a comprender cómo puede existir un derecho que no existe en razón del bien del hombre.

El sufragio universal igualitario de las democracias modernas es *injusto* cuando niega por su naturaleza la estructuración de la nación en unidades sociales intermedias, organiza numéricamente hechos vitales humanos que se sustraen a la ley del número y se funda en la igualdad de derechos mientras la ley natural impone derechos desiguales: no es igual el derecho del padre al del hijo, el del maestro al del alumno, el del sabio al del ignorante.

Quien afirma el derecho al sufragio universal igualitario como derivado de la humana naturaleza, afirma al unísono que la democracia libertaria es la única forma de gobierno justa desde que sólo en ella podrá reconocerse y ejercitarse este derecho. La doctrina de la Cátedra Romana nunca ha concedido preferencia a una forma de gobierno sobre otra, pero siempre ha condenado a este tipo de democracia liberal que los tiempos modernos han conocido en escala universal a partir de 1789.

Santo Tomás, comentando la Política de Aristóteles (II, 2), reprueba categóricamente esa democracia nacida del sufragio universal como contraria a la justicia. Afirma en el pasaje citado el Angélico Doctor que en el estado democrático -o estado popular, como lo denomina-, la opinión y voluntad de la multitud es ley. Y tal ciudad, concluye el Aquinate, donde las masas fijan la

norma de la justicia, habrá de ser perversa porque en ella mandan *viles* et *pauperi* et *inordinati*, los malos, los menesterosos y los desordenados (Pol. VI. 2). Estas palabras, escritas en la Alta Edad Media, parecen dichas para nuestros días y es que lo son porque se trata de principios permanentes del orden moral.

¿Pero es que la multitud no puede elegir y decidir según el bien? Santo Tomás contesta: "Populus enim deficit a rationae, ut in pluribus". El pueblo se aparta de la razón, las más de las veces (Pol. IV, 13). Esta concepción pesimista sobre la conducta de las masas la formula Santo Tomás en distintos pasajes de su obra (cfr. *Suma Teológica*, I. q. 63, a. 9. ad. 1; I. q. 49. 3 ad 5; *Contra Gentiles*, III. C. VI), y la razón de ello estriba en que el hombre está más inclinado a seguir los llamados de su naturaleza sensitiva, que el orden de la razón (I. II. q. 71. a. 2 ad 3). ¿Cómo, a la luz de estas consideraciones, hablar de un derecho *natural* al sufragio? La participación de que habla Juan XXIII es de muy otra naturaleza. Por ella, debe insertarse el individuo en los cuerpos intermedios de derecho privado que libremente los hombres constituyan y en las instituciones profesionales de derecho público que tiendan a armonizar, en la solidaridad, las fuerzas sociales.

26. *El derecho de defensa y la seguridad jurídica*. Juan XXIII cierra la enumeración de los derechos del hombre con la enunciación del derecho natural a la defensa de los propios derechos y advierte, con Pío XII, que el orden querido por Dios reclama seguridad jurídica para el individuo.

No en vano el Pontífice cierra su exposición de esta manera: de nada valen, son simples enunciados teóricos desprovistos de todo sentido efectivo, pura letra muerta, los derechos que no pueden actuarse. Quien no puede ejercitar un derecho no lo posee. Quien no puede, en los hechos, en la realidad misma, defender una cualquiera de sus facultades, no posee verdaderamente esa facultad por más que literariamente se le atribuya.

Por su parte, seguridad jurídica significa conocimiento o posibilidad de conocimiento de la ley clara y cumplimiento seguro de ésta. Significa norma cierta garantizada por el máximo poder social.

En nuestros días y en nuestra Argentina, esta seguridad que reclama el Pontífice es moneda rara o inexistente. La certidumbre taxativa de las normas ha naufragado en una legislación superabundante que se interpreta según las conveniencias del momento cuando no según los intereses del más fuerte y la imposición inexorable de la ley se va perdiendo en las debilidades de magistrados y funcionarios, en los desmayos morales de los que tienen por función dar a cada uno lo suyo. Esta situación, agravada, de día en día, no sólo hace ilusorios los derechos y deja en manos de la voluntad del hombre, la libertad y los patrimonios de los ciudadanos sino que también nos está degradando a la triste situación del tener que hacer justicia por propia mano. Cuando termina el último vestigio de seguridad jurídica termina la *civitas*, como civilización, y empieza la selva.

27. *El deber, fuente y presupuesto del derecho.* Al analizar el fundamento del derecho (nota 6) sostuvimos que la capacidad jurídica de la persona humana

emerge, en definitiva, del deber esencial que pesa sobre ella de perseguir el fin para el que está ordenada. De este deber último se desprenden otros, en orden de jerarquía, y si la capacidad jurídica general emerge del deber esencial, de cada deber particular y subordinado fluye un derecho correlativo. Es la ley natural quien prescribe la obligación y de la ley entonces, que no de una "fuente" con sede en la propia persona, se desprenden los consecuentes derechos. Tal es, por otra parte, la doctrina de Santo Tomás (I. 2, 1, ad 3; II. II. 80; I. II. 100, 9) para quien no hay derecho si la ley no lo causa.

28. *La alteridad de los derechos.* Como el acto de la justicia es dar a cada uno lo suyo (cfr. Santo Tomás, II. II. 58, l), todo derecho se constituye por comparación "a otro" (íbidem, 57, l). No hay derecho sin diversidad de sujetos morales (íbidem, 3) obligados unos para con otros.

De allí pues, que frente a mi derecho se levanta el deber de otro u otros que me están obligados.

Esta característica de lo jurídico de relación a otro, de interrelación humana, se denomina *alteridad*. En su sentido primario y propio, lo justo, el Derecho, implican alteridad entre supuestos diferentes, pluralidad de términos conectados, porque por esencia son conceptos que entraban una comparación o acoplamiento de igualdades encarnadas en personas humanas, que, comunicantes por sus acciones exteriores, han de quedar racionalmente rectificadas según un módulo determinado por el objeto exterior en que convergen (cfr. Santo Tomás, II. II. q. 58, a. 2; a. 10 in corpore).

29. Progreso social. Frente a los derechos humanos se levantan correlativos deberes que pesan sobre todos los miembros y cuerpos de la sociedad. Esto ha sido afirmado por el Pontífice en el párrafo anterior. Mas la plena efectividad de esos derechos exige una abundancia de los bienes a que esos derechos apuntan. Por consiguiente, es deber de toda la sociedad, que particularmente se concrete en cuerpos intermedios y autoridad pública, el promover un armónico y pleno progreso, que brindará los "frutos copiosos" de que habla la Encíclica. Progreso social, económico, cultural, educacional, político. Progreso verificado en todos los órdenes, en los distintos niveles en donde deben ejercitarse los diferentes derechos.

30. *Orden y convivencia*. Hay *orden* cuando las distintas partes de un todo cumplen espontánea y libremente, sin coacción extrínseca, los respectivos fines particulares que dentro del todo se les asignara. Este es el necesario resultado del respeto de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones en virtud de decisiones personales tomadas por propia convicción y libre iniciativa. Esa es una auténtica convivencia y el orden perfecto al que están llamadas las sociedades humanas.

31. *Jerarquía de valores*. El fundamento del orden, de armónica convivencia está en la verdad, que es el mismo Dios. Este es el supremo valor de la vida social. Cuando el hombre conoce la verdad por su inteligencia y la

acepta con la voluntad, da a cada uno lo suyo, cumpliendo deberes y ejercitando derechos: resplandece entonces la justicia. Al dar al otro lo que es debido, querrá el bien del otro y esto es amor. Finalmente, como por naturaleza es libre y racional, obrará con libertad, supuesto del mérito en las obras y base de la responsabilidad personal. Verdad, justicia, amor y libertad, es la jerarquía de valores que ha de subyacer en un recto orden social. La libertad sin verdad es desenfreno de pasiones sin objeto, un amor que no quiera el bien, mal puede ser amor sino concupiscencia de un objeto supuesto bueno por el apetito y una justicia sin verdad es impensable pues lo verdadero determina qué se debe a cada cual.

Este orden de valores se enfrenta con todos los errores modernos: con el *liberalismo* que erige a libertad incalificada como piedra angular de la sociedad; con el *marxismo* que hace del odio entre clases el motor del desarrollo social; con el *positivismo jurídico* que subordina el concepto de justicia al frío cumplimiento de la letra de la ley positiva sin atención a la verdad esencial; con el *sociologismo* que entiende la ciencia de las sociedades como una física sin consideración a ningún otro valor que no sea mecánico.

32. *Orden y coacción*. De las palabras de Juan XXIII sobre el orden social y la convivencia, un análisis superficial podría deducir que el ejercicio de la coacción por parte de los poderes públicos para imponer el cumplimiento de deberes inobservados quebraría el orden y, por tanto, o el ejercicio de la coacción es ilegítimo o no hay orden cuando hay coacción. Tal conclusión es falsa y contra ella hay que afirmar que la coacción no sólo no quiebra el orden sino que puede saludablemente restaurarlo.

Si el Pontífice no considera este elemento coacción, es porque no es de la esencia de la ley -cuya causa final es ordenar al bien común-, y sí de sus efectos secundarios. La esencia de la ley, en el pensamiento de la filosofía tomista, consiste en una ordenación de la razón (sujeto donde reside la ley) al bien común (causa final), promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad (I. II. q. 92) y el efecto primario perseguido es la bondad moral de los actos de los sujetos que por su imperio quedan obligados. La coacción como efecto de la ley como acto de la vida social es secundario, función que brota más que de las exigencias esenciales de la norma del estado de naturaleza caída en que se halla el hombre.

Castigar, pues, es efecto secundario y circunstancia sino anormal excepcional en la vida social. Pero el castigo no quiebra el orden sino que lo consolida pues, en definitiva, es acto de la ley que, por definición, se ordena, en lo imperado, al bien de la comunidad. Y todo acto de la ley es acto ordenado a ese bien.

33. El Pontífice formula, en consecuencia de los principios asentados, una exhortación a una promoción de aquellos valores espirituales decisivos que sirven de marco y suelo a las realidades culturales, sociales, políticas y jurídicas.

34. El orden moral tiene su fundamento objetivo en Dios. Se sigue de aquí que el hombre lo ha de buscar como a su fin último y en consecuencia la santidad a la que se accede por la vida virtuosa es el objetivo primario de la vida humana. No es pues, la libertad en cuanto tal el fin del hombre, sino Dios alcanzado por la práctica estable de la vida virtuosa.

35. *Promoción del trabajador*. Juan XXIII advierte y analiza tres fenómenos de la vida social de nuestros días, a saber: la promoción del trabajador, el ingreso de la mujer en la vida pública y la supresión de los colonialismos clásicos.

Cuando el liberalismo inundó la vida pública de los pueblos inauguró, en lo político, las democracias modernas o instauró, en lo económico, el capitalismo liberal. La suma de estos dos factores arrojó como uno de sus resultados, la proscripción de las masas trabajadoras del ámbito de la vida nacional. Suprimidos los antiguos gremios y corporaciones, el obrero quedó atomizado por un lado, sin integración en cuerpos sociales superiores por otro, y librado, por último, al juego de la ley de oferta y demanda que sin sujeción a instancia superior, funcionó en beneficio de los económicamente más poderosos. En lo político, el Estado *dejaba hacer, dejaba pasar*, pero ésto, a más de ser una fórmula negativa de no acción era una expresión cargada de significado positivo: se dejaba hacer lo que querían los poderosos de las finanzas y del dinero. Así, era lógico que las masas asalariadas se sintieran ajenas a una sociedad que era para ellos una forma de esclavitud antes que un lugar de convivencia. Sin poder retirarse a otra colina de la ciudad, como en Roma los plebeyos, el proletariado estaba espiritualmente en otra parte, aunque físicamente viviera en la urbe. Alguna vez dijo Maurras, que los proletarios no tenían patria porque no poseían patrimonio.

Si tal fue la injusta situación, no es de extrañar que intentaran reingresar en luchas sangrientas, a veces en ancas de un socialismo, que prometiendo liberación, los iba a someter el mismo día del triunfo a nueva esclavitud.

Las reivindicaciones se iniciaron por lo más elemental, lo que más hace a la subsistencia física: los derechos social económicos. Después reclamaron derechos de naturaleza política; finalmente bienes de cultura. El Pontífice no viene a aprobar con estas palabras los excesos, las desviaciones ideológicas, ni las revoluciones sociales. No hace más que señalar un hecho históricamente verificado. Téngase esto bien presente. La justa promoción de los trabajadores; su lugar y sitio en la compleja vida de una comunidad, sus indisputados derechos, no es materia nueva en la doctrina de la Iglesia y Ella estuvo siempre junto a sus hijos para sostener a los débiles, reprender a los poderosos y unir a todos en la justicia y la caridad en un orden social conforme a los dictados de la ley natural y divina.

36. *Presencia de la mujer*. Es este otro hecho de la vida moderna que el Pontífice constata y no desaprueba. Mas no se ha de seguir de esta circunstancia las muchas veces verificada en la realidad, esto es, que la mujer pierda los rasgos específicos de su naturaleza que la distinguen del hombre. Si

ha de ingresar en paridad de derechos y deberes en lo público y en lo doméstico será sin dejar de ser mujer, sin perder las notas distintivas de la femineidad. María no dejó de ser madre y mujer a los pies de la Cruz o en las bodas de Caná.

37. *Desaparición del colonialismo*. Entendemos que el Pontífice hace referencia a la supresión de los colonialismos políticos. Es este otro hecho históricamente verificable, del cual se ocupó extensamente en la "Máter et Magistra".

38. *Necesidad de la autoridad*. En el Capítulo I del Libro Primero del "De Regno", Santo Tomás discurre sobre la "necesidad que tienen los hombres que viven juntos de ser cuidadosamente gobernados por alguno", y la primera parte del mencionado capítulo la destina a demostrar la necesidad de la autoridad entre los hombres.

El Aquinate argumenta allí de la siguiente manera: por naturaleza el hombre es un ser social y político y en consecuencia, siendo necesario que la persona no viva aislada sino en sociedad, "es preciso que exista entre los hombres quien dirija a la multitud". ¿Y cuál es la razón por la cual la sociedad necesita, como elemento natural de ella, la autoridad? El propio Santo Tomás contesta que si no estuviera encargado alguno de conducir a la multitud hacia el bien común de la misma, cada uno de los hombres congregados no se ocuparía más que de aquello que estima útil para sí mismo y la sociedad se dispersaría en diversas unidades discordantes, del mismo modo que estaría en deplorable condición el cuerpo del hombre si no existiera una fuerza rectora común de los órganos que tendiera hacia el bien general de todos los miembros.

Es necesario que exista en todas las cosas dirigidas hacia un mismo fin un principio que las mueva en orden a su consecución y desde que la sociedad tiene ese fin en el bien común, menester es que exista algo que orden dirija y gobierne a todas las partes sociales en vistas de ese fin propio.

Tal es la causa que da razón de la existencia de la autoridad entre las sociedades humanas.

Subrayemos que de lo dicho se sigue que no existiendo autoridad, la sociedad tiende inmediatamente a disgregarse y descomponerse, pues la *ciudad* existe en razón de su fin, a saber, el bien común, y si el principio que ordena a ese bien desaparece, es fuerza que la unidad real y moral que la sociedad constituye, empiece a desaparecer. Por eso el Pontífice enseña, sobre las huellas de la "Inmortale Dei", que "ninguna sociedad puede subsistir si no hay alguien que presida moviendo a todos por igual con impulso eficaz y con unidad de medios hacia el fin común".

Debería meditarse atentamente esta enseñanza de la Cátedra Romana y de la secular filosofía cristiana; debería confrontarse con la realidad argentina actual e inmediata. La débil, acomplejada, cuando no ausente autoridad nacional es causa directa del progresivo aflojamiento de las junturas del cuerpo social. Y estas no son palabras. Es la dolorosa e inadvertida verdad de nuestros días. Cuando un organismo pierde su principio rector ingresa en proceso que

finaliza con su muerte. Hay que preguntarse en qué estadio de este camino se halla colocada nuestra patria.

Modo de ejercicio de la autoridad

La *necesidad* de autoridad debe distinguirse del *modo de ejercicio* de esa misma autoridad necesaria y de la persona o personas que *la encarnan*. Al segundo problema se va a referir Juan XXIII en el parágrafo de esta segunda parte titulado "Estructura y funcionamiento de los poderes públicos". Al tercero se hace mención en el texto que comentamos, cuando se transcriben las palabras de San Juan Crisóstomo.

Es necesaria la autoridad, no ésta o aquella persona que en éste o aquel momento la detente. La autoridad permanece siempre la misma a pesar del cambio material de los seres humanos que la encarnan y es siempre, ex natura, necesaria (cfr. Santo Tomás, Quodl. 8, a. 5. c. y IV sent., d. 44, q. 1, a. 2, q. a. 4 c).

Origen de la autoridad

El cuerpo social es institución del derecho natural. El poder o la autoridad es necesaria para la existencia permanente del cuerpo. En consecuencia, debe concluirse que toda autoridad tiene su origen en Dios. *Omnia potestas nisi a Deo,* dice el vigoroso lenguaje del Apóstol.

Obsérvese que el pensamiento político moderno está influido por el principio contrario que nutre sus raíces en Rousseau: "Toda autoridad viene del pueblo". El pueblo soberano, del que emerge la voluntad general, va a imponer la ley, instrumento de la autoridad, sin posibilidad de sujeción a ley superior alguna, ya que él es la autoridad suprema delegada en el gobernante por razones de mera conveniencia. El pueblo se convierte así en la fuente de todo poder y derecho. Es fácil reconocer aquí, la proyección al plano político de una tesis necesariamente anterior; aquella que hace de la persona fuente de derechos y no sujeto capaz de los mismos (ver comentario N° 6).

La doctrina rousseauniana está en la base de todos los totalitarismos modernos, sean democráticos, comunistas o nazistas y viene a significar, desde un punto de vista teológico, la proclamación de la autonomía de los pueblos que se niegan a reconocer un orden y un ordenador por encima de ellos.

Esta doctrina ha enceguecido a los pueblos. Desde que inspiró los movimientos político sociales, la humanidad viene cayendo de catástrofe en catástrofe: la voluntad general fue el alma de la constituyente de 1791 que guillotino al Capeto, la encarnó Napoleón cuando asoló a Europa en sus campanas; fue la bandera garibaldina para suprimir los Estados del Pontífice; subyace en todas las democracias herederas de la Revolución de Francia; fue el suelo ideológico del Tercer Reich y transformada en voluntad del proletariado, explicación más profunda de la dictadura comunista. En el curso de doscientos años el mundo levantado sobre Rousseau se ha puesto al borde de su autodestrucción. Es que todo concepto absoluto, fabricado por el hombre -el dogma de la voluntad general en el caso- como se funda en la nada, tiene una

pavorosa fuerza para ir reduciendo a nada todo lo que toca. Tal es, por otra parte, la siempre viva doctrina de la Iglesia. "Las teorías modernas sobre el poder público han causado ya grandes males y es de temer que estos males alcancen en el futuro los peores excesos. En efecto, no querer referir a Dios como a su autor y fuente el derecho de mandar es quitar al poder público su esplendor y su vigor, al hacerle depender de la voluntad del pueblo no sólo se comete un error sino que se asigna a la autoridad un fundamento frágil y sin consistencia. Tales opiniones son como un estimulante perpetuo a las pasiones populares, que aumentan de audacia cada día y amenazan llevar a la ruina las repúblicas por secretas conspiraciones o por abiertas sediciones... De esta herejía (la Reforma) nació en el siglo pasado lo que se llama "derecho moderno" y "Soberanía del pueblo" y esa desenfrenada licencia, con la cual identifican muchos la libertad..." (León XIII, "Diuturnum", 29.6.1881).

39. *Legitimidad del poder*. La autoridad existe en razón de la necesidad de conducir la sociedad a su fin propio. Pero tal conducción merece la calificación de buena o de mala según que persiga o no el fin específico del cuerpo social que es el bien común (cfr. Santo Tomás, De Regno, I. l). Por eso la autoridad es "la facultad de mandar según razón". Cuando el ejercicio de esta facultad se ordena a su fin, al bien común, desde que entonces concilia con la voluntad divina, obliga en conciencia a quienes le están sujetos y hace nacer en ellos la obligación ineludible de obediencia al poder que así se legitima. No obsta a la obediencia el que estos poderes ignoren que deben su origen a Dios mismo ni que sean indignos sus poseedores: en tanto no prescriban cosa injusta o perversa, es obligatoria la obediencia -y obediencia en conciencia. Es doctrina católica cierta: "los cristianos rodean de religioso respeto la noción de poder en el cual aún cuando resida en un mandatario indigno, ven un reflejo y como imagen de la divina majestad. Tienen por las leyes el justo respeto que les es debido, no a causa de la fuerza y de las sanciones finales, sino por deber de conciencia, pues no nos ha dado Dios espíritu de temor" (León XIII, Sapientia Christiana).

Por tanto, desde que la autoridad obra a través de ley para realizar cualquier acto tendiente a conducir a su fin la sociedad en la que impera, obliga en conciencia toda vez que la ley sea justa y ésta lo es "*por razón del fin*, cuando se ordena al bien común; *por razón de su autor*, cuando la ley establecida no excede la potestad del legislador y por *razón de la forma*, cuando se imponen las cargas a los súbditos con igualdad de proporcionalidad y en orden al bien común." (Santo Tomás, I-II, q. 66. a. 4).

La ley positiva tiene razón de ley en cuanto es conforme con la recta razón y en tal medida participa de la ley natural y de ley eterna. Así, pues, quien obedece ley justa no se somete en conciencia y acto externo a otro hombre sino al mismo Dios en la medida en que cumple el orden por Dios querido.

40. *Ilegitimidad de la autoridad y de la ley*. Una cosa, enseña Santo Tomás (De Regno, I. l), es mal dirigida hacia su fin, cuando no se la conduce al fin que

pertenece. Si la comunidad no es dirigida al bien común se la desvía de su fin propio y el poder se vuelve ilegítimo. En consecuencia, si la ley del gobernante no impulsa a la comunidad y a cada una de sus partes a aquel fin al que están llamados y no entronca con la ley natural ni divina de las que, en definitiva, deriva su obligatoriedad, no sujeta en conciencia a los súbditos. La ley injusta no es ley, es *corruptio legis,* es acto de violencia al que se puede o debe desobedecer y es ilícito obedecer (Santo Tomás, q. 96. a. 4. ad 2). Ley injusta, en el pensamiento del Aquinate, es la que se opone al bien humano o al bien divino. Al primero puede oponerse *por razón de su fin* (caso del soberano que impone leyes mirando más a su interés propio que en la común utilidad); *por razón de su autor*, (cuando un hombre dicta leyes que traspasan la potestad que le ha sido otorgada); *por razón de su forma* (cuando se reparten las cargas a la multitud de una manera muy desigual aún cuando se ordenen al bien común). Al segundo se opone la ley que obliga a cualquier cosa contraria a la ley divina (I - II. q. 96 a. 4.).

"Magis sunt violentiae quam leges"; esta es la doctrina del Angélico que consagra el Pontífice. Queda así condenado todo el positivismo jurídico que, basado en la filosofía fenomenológica de Husserl -que se resuelve en nominalismo- y aplicado a las normas positivas por Kelsen, Merkl y otros, niega todo el derecho natural y pone en la estructura de la ley la fuente de los valores jurídicos. Es justo lo que es conforme a la norma positiva. El positivismo jurídico ha descubierto, de tal manera, el totalitarismo del texto legal. Mas como toda ley, según afirman, deriva su fuerza obligatoria de otra anterior, deben, necesariamente, remontarse hasta una primera que sea fuente de todo el orden positivo jurídico de un Estado. Esta norma llamada por ellos fundamental deriva su obligatoriedad del hecho de fuerza que la impone. Por donde se comprende que en la tesis impugnada la fuerza del poderoso resulta el origen de toda justicia.

El sentido del orden jurídico

En una economía decisiva de valores un orden jurídico no puede tener más que dos sentidos. o está sancionado por la autoridad para ordenar a la sociedad y al individuo hacia el bien común, y en tal caso, entronca y se apoya en la ley natural y divina, o no tiene ese sentido y se dirige a la consecución de cualquier fin que no es éste específico y delimitado como bien de la sociedad. O se ordena a Dios o no se ordena. Mas la autoridad que impone un orden jurídico que ostenta esta última dirección no puede sustraerse al axioma según el cual todo agente obra por un fin. ¿Cuál es este fin que no es la ley natural, que no es Dios? La historia contemporánea atestigua la aparición vertiginosa de regímenes de derecho que instauran como valores supremos la libertad, la raza, la nación, el estado, el individuo, la clase. A estos mitos se sacrifica cualquier valor; estos son otros tantos fines que los gobernantes han propuesto y querido imponer a las comunidades. Siempre el hombre tiene una necesidad de absoluto y ante ella no tiene más opción que elegir por Dios o por los dioses. Los dioses de hoy son esos: dioses de esclavitud y no de auténtica liberación. A

la guerra han ido pueblos enteros por la raza o la nación, otros queman todos sus inciensos en los altares del proletariado y, en fin, algunos luchan intestinamente por saber si todos o algunos o ningún ciudadano debe votar. Cuando las leyes reposan sobre el orden moral sirven los súbditos al Dios verdadero, cumpliéndolas. Veritas liberavit vos. Sólo la verdad nos hace *libres del error* y siervos de Dios, que es reinar con Él, como recuerda el Pontífice en el parágrafo que comentamos.

41. *La auténtica democracia*. La determinación del modo o la forma en que la autoridad se ejerza, la decisión sobre la persona o personas que la detentarán, el ámbito de su acción, puede ser decidido libremente por los hombres en tanto queden a salvo los principios sobre la *efectividad y* el *origen* de la misma y las muy concretas consecuencias que se derivan de esos principios. Todo ello en el marco regulador del bien común. Así, pues, puede ser compatible con la doctrina social católica un régimen democrático.

La democracia que la Iglesia acepta no está condicionada por la idea de libertad -como las democracias libertarías de nuestros días- sino por la noción de bien común; supone la constitución, no de una masa igualitaria, sino de un pueblo jerárquicamente estructurado; exige una autoridad real y eficaz, derivada y sometida a Dios; comprendo un cuerpo legislativo compuesto por hombres selectos, espiritualmente superiores y de carácter íntegro que se consideran representantes del pueblo en todos los sectores sociales y no mandatarios de una turba; requiere que no se incurra en absolutismo de Estado. Los rasgos esenciales de esta democracia fueron dibujados por Pío XII en su Discurso de la Navidad de 1944. Nada, entonces, tiene de similar este régimen político con aquel que hace del pueblo la fuente del derecho y erige a la voluntad mayoritaria, en árbitro de la verdad.

42. *El bien común*. El Pontífice que se ha referido a la necesidad y legitimidad de la autoridad va a abordar el tema del fin, de la sociedad civil, el bien común, "cuya consecución constituye la razón misma de ser de los poderes públicos".

El hombre necesita de la sociedad para su perfección, para su bien: mas no para el bien de uno solo, con exclusión de los demás, sino para el bien de todos y de cada uno, sin excluir a nadie; pues todos y cada uno necesitan de ella para adquirir su perfección. Tal la razón por la que Juan XXIII enseña que los hombres y la entidades intermedias tienen obligación de aportar su contribución específica a la consecución del bien común.

Y bien, ¿qué es el bien común de la sociedad política? ¿en qué consiste? El término *bien común* es un análogo con dos significaciones diversas y escalonadas: el bien común inmanente y el bien común trascendente. El bien común *inmanente* está dentro de la misma sociedad política y es dependiente de ella; el bien común trascendente está fuera de la sociedad política y es independiente de ella. Este último es, Dios mismo, primera causa y fin último objetivo de todas las cosas. Para Santo Tomás *bien* es el nombre propio de la *causa final* (cfr. *In librum Dionysii de Divinis nominibus*, c. 3, lect., unic. NN. 225-

228; *Suma Teológica,* q. 13, a. 11 ad 2, una q. 5, a. 4) por eso dice expresamente: "El Bien Sumo, que es Dios, es el bien común, porque de Él depende el bien de todas las cosas" (*Contra Gentiles*, 1, 3, c. 17). Es bien porque es fin y es bien común porque es fin último, es decir, fin universal de todos los seres. A este bien común trascendente se refiere el Pontífice en la última parte del parágrafo titulado "Aspectos Fundamentales del Bien Común". Cuando a través del mismo pasaje hace referencia al *Bien Común* significa el *bien común inmanente* a la sociedad. Veremos en qué consiste éste.

Tal bien ha de ser *humano*, esto es, perfectivo del hombre y conforme a su naturaleza. Por eso el Pontífice enseña que el contenido del bien común no puede ser determinado sin tener en cuenta al hombre "siendo como es aquél un objeto esencialmente correlativo a la naturaleza humana". Por eso, si en la determinación del bien común de tal concreta sociedad política, ha de tenerse en cuenta una característica étnica concurrente, no podrá ser la sola determinadora del contenido total del bien común. Por eso no lo contemplan ni lo resguardan en totalidad los regímenes que han pretendido erigir la pureza de una raza como máximo valor de la vida nacional.

Pues bien, el bien humano comprende bienes de tres categorías distintas, a saber: a) *bienes exteriores* (riquezas, derechos, etc.); b) *bienes del cuerpo* (salud, perfección física); c) *bienes del alma* (ciencia, cultura, virtud). En otros términos bienes *útiles* (exteriores), *deleitables* (del cuerpo), *honestos* (del alma). Por tanto, el bien común inmanente de la sociedad política deberá abrazar es tas tres clases de bienes de modo perfecto; por eso enseña Juan XXIII que "el bien común alcanza a todo el hombre, tanto a las necesidades del cuerpo como del espíritu".

Pero esta triple categoría de bienes que integra el bien común es jerarquizada: los bienes útiles se ordenan a los deleitables. Es que para la vida sana del cuerpo, para la salud, para la tutela del orden social, es necesario abundancia de bienes materiales, prosperidad material de los hombres y su buen estado físico; son éstos requisitos *sine qua non* del florecimiento de las ciencias, la educación y la cultura y finalmente, condición para el ejercicio, en la generalidad de los casos, de la virtud.

Por todo ello, tanto más perfecta será una sociedad, cuanto más bienes de los apuntados posea y mejor jerarquizados se encuentren. Es por eso que el Pontífice, después de recordar que la consecución del bien común consiste en la promoción a un mismo tiempo de la *prosperidad material y los bienes del espíritu*, lo define como "el conjunto de aquellas condiciones sociales que consienten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su propia persona".

Vinculación y distinciones entre el bien propio personal del individuo y el bien común inmanente a la sociedad política.

El bien común inmanente de la sociedad política se distingue sustancialmente del bien personal y del bien trascendente. Es un bien común por oposición a propio; social y no privado; universal, no particular; público, no privado. No es una suma de bienes propios, como en el caso de los bienes colectivos. Es un *plus* sobre la simple suma de bienes particulares. Abarca y

supera todos los bienes particulares de todos los tiempos y todos los bienes posibles dentro de las contingencias humanas de una comunidad determinada: *es bien universal con comunidad análoga*, en la precisa terminología tomista (I-II-q. 90, a. 2, ad. 2).

Es de todos y de cada uno de los miembros de la sociedad; pero distinguiendo que, si por esencia pertenece a todos no se distribuye ni es poseído por cada miembro en totalidad de virtud y de valor. Es por naturaleza, por común e inmanente, comunicable y comunicativo de cada una de las partes integrantes del cuerpo social. Se difunde, como el alma en el cuerpo, a todos los hombres de una comunidad. Por eso enseña Juan XXIII que "el bien común es un bien en el que deben participar todos los miembros de una comunidad política, aunque en grados diversos según sus propias funciones, méritos y condiciones".

Tal es el fin de la *civitas* humana: la ley suprema después de Dios, el objetivo específico por el que existen los poderes públicos y en virtud del cual han de orientar todos sus actos. Así lo enseña, ininterrumpidamente, la doctrina católica (cfr. León XIII, encíclica Mi Bien 16.2.1892 y Benedicto XV, epístola Celebérrima, 18.12.1919).

43. *El bien común trascendente: Dios*. Sobre el bien común inmanente de la sociedad existe todavía una instancia superior, Dios, al que en definitiva se ordena la sociedad y el individuo. Este bien es, por esencia, imparticipado, increado, infinito e indestructible. En cambio, el *inmanente*, es creado, participado, finito y corruptible. Es hecho por los actos de los hombres. Este se produce, aquél se merece.

Pero la exigencia de esta final ordenación de la sociedad, determina que, en ella, nada pueda ser neutro. O se ordena todo su ser a este "fin ultraterreno y eterno" O se dirige y queda marcada por signos distintos. Por eso el Estado, que es unidad de autoridad y pueblo, no puede ser neutro, laico, aconfesional. Este término anodino e incoloro entre el ser y no ser no existe. Ante la exigencia de una respuesta que comprometa no cabe el silencio. O el Estado sirve a Dios en la consecución del bien común inmanente y en la última ordenación de sí y de las cosas que le están sometidas, o se dirige y es ordenado por otro fin. La prescindencia, como tal, nunca cabe.

44. *Deber del poder público y derecho de la persona*. Enseña el Santo Padre que, en función de la promoción del bien común, la autoridad cumple su deber en tanto permita el libre ejercicio del derecho particular. Tal es principal -aunque no única- obligación del poder. Esta tutela y coordinación de derechos posibilita la riqueza y salud de la vida pública de los pueblos.

45. *Coordinación de derechos.* La principal obligación del poder público, consistente en el asegurar el ejercicio de los derechos, implica velar porque el ejercicio de un derecho no lesione un derecho idéntico o impida el cumplimiento de un deber. Los juristas romanos enseñaban que "male enim nostro iure uti non debemus" (Gayo, Instituta, 1.3) y sobre esa base se ha

construido la moderna doctrina del abuso de derecho que vendría a consistir en el ejercicio del ius fuera del normal destino económico social en vista del que se instituyó.

46. *Desarrollo económico y progreso social.* La tutela, promoción y coordinación de los derechos y deberes por los poderes públicos puede resultar letra muerta, "vocablos desprovistos de toda eficacia" si esos mismos poderes no velan por la creación de un ambiente humano en donde el progreso social sea paralelo al desarrollo económico y se eviten así, desequilibrios funestos e injustos entre los distintos sectores sociales. En "Mater et Magistra", Juan XXIII ya había reclamado por esa coordinación.

Si antes el Pontífice habla enseñado que es deber *principal* de la autoridad salvaguardar los derechos de los ciudadanos en orden a la consecución del bien común, constata ahora que esos derechos son ineficaces si no existe abundancia y proporcionada repartición de bienes. Son derechos en la letra de la ley y no en la realidad de la vida. Por tanto, el deber de proteger derechos, si principal, no es único. El Papa señala entonces una exigencia perentoria del bien común porque "necesitando el hombre vivir en sociedad para subevinir a sus necesidades, es evidente que tanto más perfecta será una sociedad cuanto es más capaz de cubrir esas necesidades" (Santo Tomás, *De Regno*, I. 1., c. 2, n. 7); por eso se precisa amplio desarrollo económico y correlativo progreso social, esto es, participación armónica de todos los estamentos sociales en las nuevas riquezas que el desarrollo crea.

Adviértase que desarrollo sin progreso social es fuente de desequilibrios entre las clases; de aumento en las riquezas de unos en perjuicio del empobrecimiento de otros. Con lo que no sólo se imposibilita, aún más que antes de iniciado, el proceso de desarrollo, el ejercicio de los derechos de los que no perciben los beneficios de la promoción económica, sino que se establece una flagrante injusticia social. En síntesis: el bien común exige -y es deber del poder público el promoverlo- tutela de derechos, abundancia de bienes y proporcionada distribución de los mismos. Esto último en función de la concreta actuación de los derechos tutelados.

47. *Estructura y modo de ejercicio del poder público.* Es doctrina permanente de la Cátedra Romana el que la Iglesia no tiene preferencias por una forma de gobierno determinado; cualquiera puede ser buena siempre que deje a salvo los derechos divinos y humanos. En consecuencia con esa doctrina, Juan XXIII afirma que "no, se puede establecer de una vez para siempre cuál es la estructura mejor según la cual deben organizarse los poderes públicos".

Se equivocan, pues, quienes pretenden que el triunfo de la religión católica, o la mejor defensa y extensión de los principios religiosos está íntimamente ligada, en todo tiempo y lugar, a la implantación de determinado régimen político. Por eso enseñó San Pío X que "hay error y peligro, en asociar, por principio, el catolicismo a una forma de gobierno; error y peligro que son tanto más graves desde que se sintetiza la religión con un género de

democracia cuyas doctrinas son erróneas" (Carta encíclica, Notre charge Apostolique).

La doctrina católica enseña los *principios*, los deberes, las virtudes que son *superiores*, *anteriores* y *comunes* a todas las formas de gobierno, a todos los regímenes, a todos los partidos y que deben imponerse a todos.

Poner el nombre cristiano al servicio de un régimen, de una forma de gobierno, es "hacer prevalecer, en los hechos, la política que divide, sobre la religión que une" (León XIII, Notre Consolation).

Las concretas *formas*, el preciso *modo* de estructurarse la necesaria autoridad, puede cambiar de pueblo en pueblo y de momento histórico en momento histórico.

Pero su determinación precisa no quedará librada al capricho: se debe consultar "las situaciones históricas de las respectivas comunidades políticas". En consecuencia, salvados la justicia y el bien común, todo pueblo puede darse la forma política que mejor se adapte a su genio, tradición y costumbres.

48. *El orden jurídico y el progreso social*. El pensamiento capital que va guiando la pluma del Pontífice es la eficaz salvaguardia de los derechos de las personas. Por ello, en el parágrafo que comentamos señala que si los poderes públicos no cuentan con métodos y medios aptos que se correspondan con el nivel de desarrollo alcanzado por la comunidad que rigen no habrá eficaz tutela de los derechos. Y como exigencia de este principio exige que el poder legislativo se mueva dentro del orden moral; el ejecutivo conozca y aplique prudentemente la ley y el judicial no titubee en la aplicación inflexible al caso concreto, de la norma.

A la vista de estas consideraciones no puede ocultarse la amarga lejanía en que se debaten nuestras instituciones con este ideal que el Papa reclama.

Nuestro poder legislativo, reunido, a fuerza de gobiernos de facto con el ejecutivo, ha producido en menos de una centuria de existencia más de 16.000 leyes de las cuales, nos atrevemos a afirmar, no llegarán a cincuenta las que poseen rigor lógico, claridad de exposición y sabio sentido. Después, lo demás se resuelve en verdadera "inflación" de textos legales, improvisados muchos, deficientes los más, engorrosos en su significado, casuistas en su enumeración, y pesados en su aplicación. Sobran los ejemplos: la legislación fiscal, bancaria, de arrendamientos urbanos y rurales son palmarias pruebas de nuestra afirmación. Todo esto va dicho atendiendo el punto de vista técnico-jurídico. No hablamos de las leyes de matrimonio civil, enseñanza laica y el experimento del divorcio "ad vinculum" que pugnan con el orden moral que reclama el Pontífice. No contamos la legislación provincial, los decretos reglamentarios, las ordenanzas municipales y las resoluciones ministeriales que aunque no emanan, las tres últimas categorías, de órganos legislativos típicos, no puede ponerse en duda, que son dictados en ejercicio de facultad legislativa.

Esta densa red de disposiciones, incoherentes las más de las veces, y desconocidas por el pueblo, constituye el orden jurídico positivo de la nación argentina. El Poder legislativo argentino ha sido incapaz, es preciso decirlo, de emprender una sabia, prudente y total reforma de la ley vigente. Las relaciones

civiles y comerciales están reguladas por códigos sancionados hace 100 años. La vetustez de las leyes si es buena en sociedades estáticas es malsana en sociedades dinámicas en desarrollo permanente.

Concepto no menos lamentable nos deja el Poder ejecutivo o administrador que no se circunscribe, como a veces se piensa, a la persona del Presidente, sino que abarca la administración pública, nacional y provincial. Qué lentitud frente al reclamo, ineptitud para el actuar veloz exigido por el ritmo actual de la vida; burocracia parasitaria; qué desconocimiento, no ya de la ley positiva, sino de elementales derechos naturales; qué imprudencia en el obrar prepotente y desconsiderado y qué debilidad para sancionar al delincuente público que queda, por invariable regla de los últimos tiempos, en una impunidad perfecta.

La estructura del Poder judicial, falto de medios, de recursos, de hombres, de sueldos, arrumbado en oficinas hasta insalubres a veces, convierte en ilusoria la administración de justicia y por ello es palabra sin realidad en nuestro país, la existencia de derechos. Entretanto, la inmoralidad y el cohecho se van haciendo moneda corriente.

No en vano dice Juan XXIII que un ordenamiento jurídico debe armonizar con un orden moral y *con el grado de desarrollo y madurez* de la comunidad política

49. *La prudencia y la plasticidad de la realidad política*. Señala el Pontífice la situación corriente que, ante la complejidad de la vida actual, se encuentre el gobernante frente al problema delicado en que un caso concreto no puede resolverse según la letra del derecho positivo. En tal caso, Juan XXIII enumera las condiciones que reunirá el estadista para, sin perjuicio del espíritu que anima a las instituciones de su país y abierto a las exigencias de la vida social, resolver los problemas planteados. Indica, así, ideas claras, equilibrio, rectitud moral, intuición práctica y voluntad decidida y vigorosa.

Vamos a desarrollar brevemente el pensamiento de la encíclica a la luz de la filosofía tomista. "La virtud propia del gobernante es la *prudencia* gubernativa" (Santo Tomás, In III Polit, lect. 3, N. 376). La prudencia gubernativa es virtud de mandar bien a los demás en el estado. Pero esta prudencia no puede darse en quien carece de prudencia personal. El político que ignora ésta será hábil, mañero, huidizo, pero no será verdaderamente prudente porque "no puede llamarse buen gobernante al que no posee las virtudes morales y la prudencia" (In III Polit, lect. 3, N. 369).

La *prudencia gubernativa* tiene tres momentos, a saber, *consejo*, *resolución* y *mandato*. Consejo respecto de las directivas que se han de tomar y del modo de llevarlas a la práctica. Este consejo que va a llevar a tener "ideas claras", en la expresión de Juan XXIII, no excluye la propia iniciativa, o investigación; la complementa. El buen gobernante debe conocer el carácter y costumbres de su pueblo, su pasado, sus tradiciones, sus problemas actuales, sus necesidades, sus intereses, sus inquietudes, sus aspiraciones. Necesita formación en las ciencias morales y políticas, conocimiento de los negocios y discernimiento de las personas, "intuición práctica", perspicacia, seguridad. Precisa asesoramiento de

hombres competentes según los asuntos concretos que se sometan a su juicio. Pero en virtud de la *resolución* será el propio gobernante quien, después de oír y reflexionar, *decida*, asumiendo la plena responsabilidad de su misión. Esta decisión será de él, propia y personal, no delegada ni participada con consejero alguno "porque los reyes no pueden poner en otro el poder que Dios les ha dado, de suerte que corra el gobierno por aquella sola mano y tengan los pueblos como dos reyes" (Juan de Santo Tomás, Confesionario General, p. 424). Por, último el *mandato*, en donde resplandecerá "la voluntad decidida y vigorosa" será claro, firme, constante, indubitable; se mantendrá después de emitido; suave en la forma y fuerte en el fondo.

Las exigencias actuales de una vida social, cada vez más compleja, parecen exigir la formación de equipos con una sólida formación en los principios del derecho natural y una sensibilidad abierta a las necesidades crecientes de los pueblos.

50. *Participación en la vida pública*. Juan XXIII enseña que "el sucederse de titulares en los poderes públicos impide el envejecimiento de la autoridad..." La Iglesia siempre estuvo a "la altura de los tiempos" si por tal se entiende el aporte de soluciones sabias y concretas a las necesidades urgentes de la hora.

Las sociedades modernas difieren de las antiguas en que si aquéllas son dinámicas éstas se caracterizaron por su estado estático. Esta distinción, que en modo alguno connota una calificación moral, exige, que el gobierno de la *civitas* moderna esté abierto a las inquietudes de las generaciones nuevas que en continuidad de tradición con las anteriores impidan ese envejecimiento del poder, hoy posible en corto lapso, en virtud de las exigencias y necesidades crecientes y cambiantes de la vida social.

51. *Sobre las constituciones*. El Pontífice constata el fenómeno jurídico y social llamado "constitucionalismo". Éste significa la determinación jurídica de derechos y deberes del hombre, el modo de elección de los poderes públicos, de su esfera de competencia, etc., en una ley denominada constitución. Mas de ello, señala vigorosamente el Pontífice, no se sigue la verdad de aquella posición doctrinaria que hace al hombre particular *fuente* de donde brotan derechos y deberes, la obligatoriedad de la ley y la autoridad del Estado. Está, así, expresamente condenado, el subjetivismo jurídico que estudiamos en el comentario 6, la teoría de la voluntad mayoritaria que analizamos en el comentario 25 y cualquier otro sistema de pensamiento que participe, en mayor o menor medida, de las tesis anteriores. No es el caso volver sobre ellas.

52. *Los seres humanos exigen que los derechos de la persona* -derechos inalienables e inviolables- *sean reafirmados en las ordenaciones jurídicas positivas*. Esta enseñanza de la Encíclica indica que los derechos del hombre son de ley natural y *que deben ser recogidos y consagrados* por los ordenamientos positivos.

El positivismo jurídico de Hans Kelsen, tan difundido hoy en nuestras escuelas de derecho y en el pensamiento de muchos juristas nacionales choca contra esta tesis esencial de la filosofía jurídica católica, según la cual la ley

positiva no se explica por sí misma ni es ella, la fuente del derecho sino que ha de recoger los derechos naturales, anteriores y superiores a las leyes positivas de los pueblos.

53. *El Estado, sujeto de derechos, sometido a la ley moral*. En el pensamiento tomista, la comunidad política es *un todo con unidad de orden*. Es un todo en donde la unidad se manifiesta por la operación, como el universo o el enjambre de abejas. En esos todos, las partes obedecen a un movimiento de conjunto, conservando su ser y su operación propia. "Importa señalar -dice Santo Tomás- que este todo que forma la multitud civil... tiene una unidad de orden, la que no le confiere una unidad absoluta (simpliciter una). Se sigue de esto que una parte de este todo puedo tener una operación que no es del todo. Así, por ejemplo, los soldados de un ejército tienen una actividad personal que no se identifica con la del todo. Sin embargo, el todo tiene una operación propia que se diferencia de la operación de sus partes constitutivas, y que no es la de cualquiera, sino la del todo entero, como por ejemplo, el ataque de todo el ejército". (Suma Teológica, I. q. 104, a. 1). Es fácil demostrar que la ciudad posee también las propiedades de la persona. Como ésta, posee incomunicabilidad y permanencia; constituye, por sí, un sistema cerrado de relaciones morales. Tiene querer, autonomía y aspiración propias. Por tanto, la comunidad política como el hombre, por gozar de la autonomía del ser y del obrar se comporta a la manera de un principio activo frente a su fin específico, y por tener conciencia de las obligaciones que ese fin establece es sujeto de derechos. Como tal la califica el Pontífice y como tal queda sometida al imperio de la ley natural.

54. *Dignidad y responsabilidad del gobernante.* Quien ejerce el poder público participa de la dignidad de ese poder en razón del fin y del origen del poder mismo. Él está llamado a ser el primer artífice del bien común. Esto implica, a su turno, la responsabilidad personal e intransferible por la obra de gobierno; responsabilidad moral de la que se ha de dar grave y completa cuenta ante Dios. En otros tiempos, los confesores de los reyes, acostumbraban, después de examinados los regios penitentes en el orden de sus faltas propias, interrogar sobre aquellas faltas que implicasen violación específica de sus deberes como conductores de los pueblos.

55. *El orden supremo valor social*. Contra el positivismo jurídico y el liberalismo que pone en la letra de la ley y en la libertad, respectivamente, el máximo valor de la organización social, Juan XXIII enseña que el *orden moral* y el respeto de sus exigencias es verdadero y supremo valor que debe dirigir y estructurar la vida pública y privada de los pueblos, los cuales "habrán de seguir sus indicaciones aleccionadoras, saludables y provechosas, si no quieren que su trabajo y esfuerzo por establecer un nuevo orden queden librados a la tormenta y al naufragio".

56. *Igualdad de naturaleza de las comunidades políticas*. Así como entre los individuos no existen diferencias ex natura, siendo a este título todos iguales,

tampoco existe entre las comunidades políticas; de tal fundamental igualdad se deriva una paridad de derechos a la existencia, al desarrollo, a la buena reputación, al honor debido.

Es conveniente observar que el nuevo colonialismo introducido por Rusia en el régimen de las relaciones internacionales comporta, en los hechos, una violación flagrante de esta igualdad de naturaleza y derechos de que habla el Pontífice.

El portentoso imperio que ha levantado, por la fuerza de las armas, en medio siglo, mantiene sometidas a decenas de comunidades políticas, cuya vida, integridad, honor y desarrollo están so- metidos a las exigencias del poder de Moscú. Hungría lo sabe muy bien.

57. *Desigualdades entre las comunidades políticas*. Sin perjuicio de la igualdad de naturaleza es constatable, como entre los individuos, una desigualdad de condiciones y cualidades entre los pueblos. Pero el bien común de la sociedad de estados impone a las comunidades más ricas, más desarrolladas o más cultas la grave obligación de contribuir a la promoción y elevación de las comunidades inferiores o subdesarrolladas.

Esto es una seria advertencia a las grandes potencias de Occidente y a los países responsables, en primer grado, de la conducción de la política mundial. Los más poderosos han de venir en socorro de los más débiles.

58. *Informaciones internacionales*. Es conocida la existencia de verdaderos monopolios de noticias a escala internacional. Un puñado de agencias distribuye en todo el planeta las informaciones que nutren diariamente los diarios y que, en definitiva, forman la opinión pública de cada país. El Pontífice recrimina la existencia de noticias falsas y tendenciosas que "faltando a la verdad, hieren injustamente la fama de una nación".

Los gobiernos que no caen en gracia de estos centros mundiales de informaciones, son injustamente zaheridos. Portugal y España son testigos de estas prácticas ininterrumpidas. A despecho de una estabilidad política que no han conseguido las mejores democracias occidentales, basta que un pequeño e intrascendente disturbio afecte en algo la vida de la nación para que radio y prensa mundial quieran dar la sensación de que existe una revolución en puertas. Hay que leer entre líneas para adivinar la situación real y objetiva.

59. *La justicia en las relaciones internacionales*. La justicia será el módulo objetivo al que se han de someter las relaciones entre los estados. Y esto implica el reconocimiento de mutuos derechos y la fiel observancia de comunes deberes.

Las naciones rectoras de la vida de occidente tienen a este respecto una grave falta que expiar. Con el declinar de los grandes imperios, Francia, Inglaterra y la entonces recién nacida Estados Unidos, se lanzaron por los mares a someter a sus intereses económicos la vida y las famas de cuatro continentes. América conoce, no ya la absorción de las economías, sino los desembarcos, los bloqueos económicos, las invasiones contra todo derecho.

Méjico perdió un cuarto de su territorio, Centroamérica conoció la infantería de marina yankee, y nuestros gauchos supieron alguna vez que la Vuelta de Obligado significaba, a un tiempo, la decisión honrosa de morir a la sombra de una bandera soberana y la insolente agresión del imperialismo franco-inglés,

China es hoy comunista. Pero es tiempo de preguntarse si el régimen esclavizador no es el justo castigo permitido por Dios a la injusticia que fue la "colonización" inglesa. A este respecto basta leer, en sucesión cronológica, estos parágrafos extraídos de los editoriales de "Times" de Londres: "China está encerrada detrás de sus fronteras, la perseguiremos hasta allí; cierra sus

puertas; nosotros las abriremos... o es que existe sobre la superficie de la tierra un solo sujeto que tendrá el privilegio de no mezclarse con los hombres políticos ingleses". ("The Times", 6 noviembre de *1840*). "Había calma en Macao alrededor del 18 de mayo...; en la costa oriental, el opio era casi invendible en razón de la estricta vigilancia de los Mandarines", ("The Times", despacho de Singapur, 4 de julio de *1840*). "... el gobierno ha comprendido que es de primordial importancia utilizar toda suerte de recursos para extender nuestra influencia en las regiones de China que nos son accesibles...; los chinos dan poca atención a las palabras, pero son bastante más sensibles a los actos que consisten en colocar un número suficiente de cañoneras y de cruceros entre I-chang y 1a desembocadura del Yang-tsé". ("The Times", 1 de julio de *1899*). "Ciertos signos, todavía oscuros e indeterminados, pero claramente perceptibles, anuncian que considerables cambios pueden sobrevenir en China, en la situación política" ("The Times", l0 de marzo de *1927*); "... en una breve declaración leída ayer, en el curso de una reunión de masas... Mao Tsé-tung proclamó oficialmente el advenimiento del nuevo régimen. Es la apertura de una nueva era en la historia de Asia..." ("The Times", 2 de octubre de *1949*).

Una verdadera comunidad internacional debe basarse en la justicia, en el recíproco respeto, en la supresión de todo atropello, en el convencimiento hondo de una paridad de derechos. Avasallar esos derechos es la guerra. A la vista están las consecuencias.

60. *Las minorías nacionales o étnicas*. Nación es un complejo cultural producido por un origen común, una tradición común, costumbres, aspiraciones, lengua, religión e historia propias. Factor de ese complejo puede ser, en mayor o menor medida según los casos, el elemento étnico. Por donde se sigue que no necesariamente la nación debe tener proyección política y estructurarse en Estado. El principio de las nacionalidades, a que hace referencia el Pontífice en el parágrafo que comentamos, ha sostenido la necesidad y justicia de dar autonomía política a toda nación. Pero como ello a veces no es posible ni conveniente, se presenta el fenómeno de la coexistencia de dos o más vidas nacionales bajo un solo Estado. Decimos que puede no ser conveniente: el Congo y Argelia son testigos idóneos de nuestra afirmación. La plenitud de vida política que se obtiene con la estructuración y remate de la

nación en Estado, es un bien y como tal exige aptitud de alcanzarlo en el sujeto que lo pretende. La accesión a la vida independiente implica capacidad de autogobierno -en vistas del bien común nacional e internacional- de suficiencia económica, cultural y espiritual.

Por lo demás debe distinguirse el problema del acceso a la vida libre, planteado en términos abstractos, sin vinculación con la concreta realidad y ese mismo problema considerado en el ámbito de una circunstancia histórica determinada. A este respecto téngase presente que las tácticas modernas del comunismo internacional conducen a promover un tipo de "liberaciones" de países hasta ayer sometidos a mandatos, fideicomisos o colonias para introducir así, en el interior de esos Estados, movimientos políticos paralelos a la acción de Moscú.

61. *Derechos y deberes de las minorías*. La existencia de minorías exige, en los poderes públicos, la promoción de los valores humanos de esas minorías y en éstas la asimilación de los valores permanentes de la cultura del pueblo en medio del cual conviven.

62. *Apertura de las naciones a valores superiores*. Sobre la base de la Justicia y la verdad se han de estrechar las relaciones entre los pueblos. El bien común que han de promover los poderes públicos se ordena, a su vez, y "no puede separarse del bien que es propio de toda la familia humana".

La Nación no ha de clausurarse en los límites de un territorio; no mirará sólo hacia adentro; se abrirá a los valores de cultura de la civilización a la que pertenece; sabrá que ella forma parte de la familia de naciones; debe aportar a esa comunidad sus valores, su ayuda económica y técnica; contribuirá, en fin, al bien común universal. Por eso no condice con esta enseñanza la doctrina de un nacionalismo estrecho y pequeño que tiende a subordinar el bien universal al bien del propio Estado; que se cierra sobre las fronteras para desconectarse de toda civilización. Ni de hecho ni de derecho la nación es un todo aislado, un compartimiento estanco, e incomunicable.

Además, conviene al bien común universal que en el seno de una misma comunidad se fomente y produzca un intercambio de bienes y servicios entre ciudadanos y entidades intermedias. Finalmente, concurren razones de justicia para permitir y favorecer intercambios de todo tipo entre grupos similares sujetos a distintas potestades estatales.

63. *Equilibrio entre población, tierra y capital*. Ya en "Máter et Magistra" el Pontífice señalaba la desigualdad existente en algunas naciones entre la población y las tierras cultivables o entre esas tierras y los medios instrumentales de cultivo. Aconsejaba entonces eliminar o disminuir esas desigualdades mediante la colaboración activa y multiforme entre los pueblos.

Ahora, indica la conveniencia que los capitales vayan a invertirse en las regiones mismas donde reside el trabajador y no viceversa.

Un elemental concepto de patria y del hombre afincado en el suelo de sus mayores subyace en lo hondo de esta advertencia. El trabajador no debe ser

un perpetuo inmigrante. Debe atenderse a consolidar al hombre en un ambiente, una patria y un suelo. En él participará de sus tradiciones y costumbres; se injertará en una civilización y un pueblo. Nada puede resultar más funesto que el desarraigo, base de los proletariados modernos.

64. *Los prófugos políticos*. Los prófugos políticos son de todos los tiempos, pero tal vez, en la historia de la humanidad, nunca hubo tantos ni por tan distintos motivos. La cortina de hierro, que pasa por Berlín, no ha podido clausurar las esperanzas ni sofocar las almas de los hombres que, en ese lugar del mundo, prefieren la libertad a la esclavitud. La existencia de los prófugos políticos es índice seguro, en principio, de existencia de un régimen que "pone en duda o incluso (ha) negado el derecho mismo a la libertad. Cuando esto sucede viene a trastornarse del todo el recto orden -de la sociedad civil". Así, en Rusia y sus satélites.

Pero si se prescinde del problema existente en los pueblos sovietizados, hay que reconocer que en las sociedades humanas siempre se plantea una suerte de conflicto entre la libertad del ciudadano y la autoridad del poder público. Es como una tensión que debe solucionarse en un nivel de equilibrio y mutuo respeto. La clave de la solución la enuncia el Papa: "La autoridad pública está esencialmente destinada a promover el bien común y tiene como su principal deber el de reconocer el adecuado ámbito de la libertad y salvaguardar sus derechos".

65. *La guerra atómica*. "Un hecho cualquiera imprevisible puede repentinamente provocar el incendio bélico". Tal es la concreta afirmación del Pontífice. La historia de la humanidad no conoce momento similar al que vivimos: una guerra que puede reducir a escombros civilizaciones enteras, devastar países y ciudades y -según se afirma- reducir la humanidad a un tercio, puede desencadenarse... por casualidad. Porque un técnico creyó ver un punto en su radar de observación; porque, en efecto, el punto existía pero no se trataba de un cohete sino de una paloma o de una pelota. ¿Cómo se ha llegado a esta situación de locura? El poder es capacidad de poner en movimiento la realidad. El poder del hombre se ha acrecentado de manera notable sobre las fuerzas de la naturaleza. Ha descubierto enormes energías ocultas y las ha puesto en movimiento. Pero al mismo tiempo, el ejercicio del poder compromete una responsabilidad. El sujeto del poder no puede escapar del mundo moral. Y así ha sucedido que, contemporáneamente al aumento de poderío, se operaba en el universo moral del hombre una revolución consistente en desvincularlo del orden que apunta nacía Dios y dirigirlo hacia las cosas. Pero el hombre, en la esfera de los valores absolutos, siempre será siervo y libre a un tiempo: libre *a Deo* y entonces esclavo de las cosas, o siervo de Dios y libre de las cosas, *a rebus*. La revolución que decirmos lo llevó a optar por el primer término de la alternativa. El hombre, así, quedó sólo frente a su poder y frente a la obra de su poder. Moralmente desarmado, empezó a ser esclavo. Es la fatal consecuencia de la violación de aquel precepto que un día

escuchó Moisés para transmitir a su pueblo: "No adorarás la obra de tus manos".

Pero todavía pueden profundizarse más estas reflexiones. Decíamos que todo poder compromete una responsabilidad. Pero es responsable quien siente una obligación moral y cuando esta obligación no existe, sea porque la voluntad toma una dirección moralmente falsa o porque el sujeto obligado se ha disuelto en una organización anónima, entonces el acto del poder pareciera que pasa a través suyo para perderse en el vacío.

No hay sujeto responsable, es decir hombre en quien empiece y termine el acto; hay un ser inaprensible, vago, indeterminado o irresponsable. El poder sin sujeto, ni ley moral, linda la esfera viciosa de lo satánico.

Concluimos: esta guerra sin sentido, casual y con un poder destructor casi ilimitado es el fruto de un poder enloquecido y sin dueño. Este poder no tiene sujeción porque el hombre perdió -y aún no ha reencontrado- las fuentes morales de la vida. Por eso, el verdadero desarme, como recuerda el Pontífice, empieza en las conciencias y en los corazones. Así, y sólo así, será efectivo.

66. *El Pontificado romano y la paz*. Esta invitación que formula el Pontífice al desarme simultáneo de armamentos está en la línea de conducta invariable observada por la Silla Apostólica. Ella no ha cesado de pedir, antes y durante las dos últimas conflagraciones, la deposición de las armas. Antes que ningún otro poder de la tierra, antes de las iniciativas de organismos internacionales, la Cátedra de San Pedro ha pedido a gobernantes y gobernados la solución de diferencias según las normas de la justicia y del derecho. Así lo hacía Benedicto XV, en la alocución que cita Juan XXIII, dirigida con fecha 1º de agosto de 1917 a las naciones beligerantes.

Decía allí el Pontífice: "Ante todo, el punto fundamental debe ser que la fuerza material de las armas sea sustituida por la fuerza moral del derecho; de allí se sigue un justo acuerdo de todos para la disminución simultánea y recíproca de armamentos, según reglas y garantías a establecer, en la medida necesaria y suficiente, al mantenimiento del orden público en cada estado..."

67. *La ayuda a los pueblos subdesarrollados*. Esta tercera parte de la Encíclica se cierra con una reflexión de la mayor importancia y que puede sintetizarse así: las comunidades políticas con un alto nivel de desarrollo económico deben prestar ayuda y cooperar con las subdesarrolladas.

Esta ayuda debe respetar. a) la libertad de los pueblos ayudados; b) las características de esos pueblos; c) sus instituciones tradicionales, y d) el principio de subsidiariedad. Esa ayuda debe, igualmente, no implicar un intento paralelo de predominio.

No son pocos los casos en que la ayuda de los países poderosos lleva aneja la progresiva pérdida de libertad de los pueblos beneficiarios de la ayuda. Si en otros tiempos esa ayuda implicaba la absorción de un país en otro que pasaba a revistar en la categoría jurídico-política de protectorado, hoy se da la hipótesis de la absorción de las economías, que empiezan, primero, a girar en las zonas de influencias del país que presta la ayuda y finalizan en verdaderas

hipotecas de los estados a los que se dice ayudar. La colaboración será leal o no es colaboración. Quien ayuda no negocia con ventaja. Nuestros contratos de petróleo son buenos testimonios de lo que decimos.

La ayuda debe respetar la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e instituciones de los pueblos. Las naciones no son meros números; no se crean en gabinetes de economistas y políticos. Un pueblo no es un producto químico. Es un alma y un cuerpo que cree y espera. No es una fuerza física regulable a voluntad para que produzca más. El respeto de su vida, tal como es, corre parejo con el respeto al derecho a su existencia, a su honor y a su desarrollo.

Finalmente, no harán otras comunidades lo que él puede hacer. Los pueblos ayudados deben respirar una libertad económica y social que los haga sentir "los primeros responsables y los principales artífices" de su propio desarrollo. Es el principio de subsidiariedad, de obligada aplicación tanto en lo interno como en lo internacional.

68. *Plan de la cuarta parte*. La cuarta y última parte de la Encíclica se divide en dos sectores. El primero se abre bajo el subtítulo "interdependencia entre las comunidades políticas" y el segundo se inicia bajo el nombre "recomendaciones pastorales". La primera sección nos parece de una importancia extraordinaria. Entendemos que es la primera vez que un Pontífice va a afirmar de manera categórica que, "por exigencia del mismo orden moral, es menester constituir una autoridad pública sobre un plano mundial".

A esta afirmación, núcleo vital de la sección que comentamos, ya a llegar Juan XXIII, a través de los siguientes pasos lógicos:

a) constatación del hecho de la interdependencia entre las comunidades políticas; b) necesidad de atender al bien común universal y constatación de la insuficiencia de fuerza de la autoridad pública en cada nación y en la constitución y forma de los estados para atender cumplidamente al bien de toda la familia humana; c) necesidad, entonces, de una autoridad pública con competencia mundial; d) requisitos de legitimidad y eficacia de ese poder público mundial: I) orientación al bien común universal, II) constitución por libre adhesión de los Estados y no por imposición coactiva, III) velar por la salvaguardia y tutela en todo el mundo de los derechos de la persona humana, IV) respeto del principio de subsidiariedad, en virtud del cual ese poder público mundial no limite ni se aboque al conocimiento de materias especificas que entran en la esfera de competencia de cada Estado; e) :finalmente, el Pontífice examina las realizaciones concretas llevadas a cabo en los últimos tiempos en el sentido del ideal que propone. Tal es, en síntesis, el orden de pensamiento que vértebra esta parte de la Encíclica.

69. *Interdependencia de los pueblos*. Su Santidad constata un hecho real, a saber, que en la actualidad se han multiplicado las relaciones e intercambio entre individuos, familias y asociaciones pertenecientes a naciones diversas. La radio, televisión, telégrafo, teléfono, teletipo, etc., etc., han acortado las distancias. Las economías se entrelazan; las ideas, los hombres y las cosas se trasladan. La trama social es más densa y compleja. La vida mundial es más

una. El orden, el progreso, la seguridad de una nación depende cada día más de idénticas cualidades en las otras. La prosperidad de un Estado es causa y efecto de la prosperidad de los demás. Mutua interacción, en consecuencia.

Esta es la realidad, guste o no. Este es el hecho que la siempre atenta vigilancia de la Iglesia sabe recoger.

70. *La comunidad internacional, el bien común universal y la insuficiencia de los poderes públicos nacionales para promoverlo directa y eficazmente*.

1.- *La comunidad internacional*.

La naturaleza del hombre exige que viva en sociedad (Santo Tomás, De Regno, 1, l). Ya hemos analizado esta inclinación natural del individuo reclamada para el completo desarrollo de su personalidad natural y para la consecución de su felicidad natural y sobrenatural. Pero el hombre no constituye *directamente* la sociedad política; no es su *materia próxima*. El hombre se injerta primero en las sociedades simples que se componen *primariamente* de individuos, como la sociedad conyugal, la paterna, la heril; pero no es el material inmediato de sociedades complejas y más perfectas, como la familia, el municipio, el gremio, el Estado. En estos supuestos el hombre es *material remoto*. Los compuestos próximos e inmediatos son las sociedades elementales o más imperfectas. Así, el hombre está en el estado, *a través* de la familia, la ciudad, el municipio, el gremio, la provincia, etc. Es un organismo que se hace tanto más rico y perfecto cuanto más se eleva a niveles superiores. Y finalmente, el hombre, a través del Estado, ingresa en la sociedad de los Estados.

Y bien; así como la materia de la sociedad política es el individuo en grado remoto y las distintas sociedades menores e imperfectas en grado próximo, todos esos elementos en niveles próximos y remotos, junto con las comunidades políticas, son materia de la comunidad internacional.

Debe recordarse que en el ámbito nacional lo que unifica y estructura a los distintos elementos de la materia es la autoridad, la cual da *forma* a la sociedad, *unidad* a la multitud y *orden* en vista del bien común. Autoridad y pueblo (sociedades inferiores e individuos) en unidad es Estado.

Si estas consideraciones se proyectan al plano mundial se constata que existe la materia de la comunidad internacional pero no la *forma*, desde que no existe un poder público que *unifique*, *coordine*, *estructure* y *ordene* en vistas del bien universal. Materia existe desde que está presente el hombre, las sociedades imperfectas anteriores a cada Estado y los Estados.

2.-*El bien común universal.*

Este es el bien de toda la familia humana. No de un Estado determinado, sino de todos; no participado por los individuos y sociedades de una sola comunidad política sino por los hombres y asociaciones de todas. Bien universal, no personal ni propio de alguno o algunos Estados; no público, sino privado; distinto y superior al bien meramente colectivo; integrador de los

bienes presentes, pasados y futuros de la humanidad; comunicable y conmutativo, participable en esencia por todos los Estados pero proporcionadamente en virtud y valor; ley suprema y desiderátum último del género humano.

Como el bien común nacional, se integra con bienes útiles, deleitables y honestos.

Tal es el fin por el que suspiran los pueblos del planeta: el fin inmanente de la sociedad de Estados.

3.-*Poder público nacional y poder público internacional.*

De lo dicho hasta aquí resulta que existe la materia de una sociedad mundial y el fin de esa sociedad. Entonces aparece el siguiente interrogante: ¿quién conduce a los pueblos a su bien último y más universal? El Pontífice constata una realidad. "en las circunstancias actuales de la sociedad humana tanto la constitución y forma de los Estados, como la fuerza que tiene la autoridad pública en todas las naciones del mundo se han de considerar insuficientes para el fomento del bien común de todos los pueblos." Y entonces, siendo ello así, "es menester constituir una autoridad pública sobre un plano mundial".

He aquí la afirmación capital, a la que se arriba en función de una lógica estricta a partir de los principios de la filosofía social cristiana. Porque así como es insuficiente el poder familiar o el gremial, en el interior de la comunidad política nacional para promover el bien de esa comunidad determinada así, en el plano mundial son ineficaces los poderes públicos nacionales para la consecución del bien universal de todas las naciones. Y por otra parte, existiendo la *materia* de la sociedad universal y el *fin* de ella, urge la constitución de la autoridad que aglutine, coordine, ordene y promueva a aquella materia próxima y remota con la cual, en unidad de orden, resultará el Estado mundial.

Con ser terminante y original la afirmación del Pontífice, no es absolutamente nueva. La necesidad de un poder supra-nacional es de todos los tiempos y se ha verificado históricamente. Roma realizó en sí misma esa unidad superior de pueblos y culturas, con el espíritu que transparentaba la fórmula del Senado: *parcere subiectis et debelare superbos*; levantar a los sometidos, rebajar a los poderosos; instaurar la justicia. Virgilio vio en el César un *custos rerum*, esto es un ordenador y jerarquizador de los bienes que quería distribuir y conservar con justicia un orden natural sellado por la civilización del Lacio. Ese orden natural, imperfecto porque no conoció la superior ordenación al Dios revelado, se rectificó, si no en la base, en su dirección superior cuando el Verbo se hizo carne y vino a la tierra "non solvere sed adimplere". No a derogar, sino a confirmar la ley.

Esta idea del poder mundial se continúa en Carlomagno, en el Imperio Ostrogodo Germánico, en Carlos V, en Felipe II; sobre ella teoriza Dante en *De Monarchia* y después, sobrevenida la quiebra de la Cristiandad en los umbrales de la Reforma, naufraga con el liberalismo y la Revolución para ser sucedida

por herederos imperfectos: el sistema del equilibrio, la paz armada, la Triple Alianza. Sin embargo, exigida por una necesidad material de los pueblos, tanto más perentoria cuanto que las relaciones interestatales se estrecharon, viene ahora a recibir consagración y categoría de admonición en la palabra del sucesor de Pedro, padre de reyes y guía del mundo, titular de la espada espiritual sobre la que yace cualquier potestad terrena.

71. *Requisitos de legitimidad y eficacia del poder mundial*. No hay que sentir miedo por la constitución de un poder mundial. No hay que oponerse a la constitución de tal autoridad. Hay que oponerse a un poder mal orientado, a una autoridad que no conduzca a la humanidad a su fin propio. Se quiere un Carlomagno, no un Khruschev. Por eso el Pontífice, después de señalar con vigor la necesidad de constituir el poder público mundial, enseña cuáles son sus requisitos de legitimidad. Tales condiciones son las siguientes: a) *orientación al bien común*. Este poder va a existir en razón de su fin. Nace con un deber anejo: promover el bien universal. Las leyes que sirven de instrumento a su acción deberán orientarse a tal fin. En ese caso obligan en conciencia; b) constitución por libre consentimiento de los Estados. No se impondrá por medio coactivo. Han de quererlo y erigirlo los pueblos. La imposición por la fuerza es índice de servicio al interés de los más poderosos y no muestras claras de "ser igual con todos, exento de parcialidad y orientado al bien común de toda la gente"; c) velar por *los derechos del hombre*. Esta será función principal aunque no única. Velará por todos los derechos humanos a los que se refiere el Pontífice en la primera parte de la Encíclica; d) *respeto del principio de subsidiariedad en sus relaciones con los poderes públicos nacionales.* Este principio determina el límite demarcatorio de competencia entre los poderes nacionales y el poder internacional. En su virtud "le corresponde examinar y dirimir los problemas que plantea el bien común universal... los cuales siendo, por su gravedad suma, de una extensión muy grande y de una urgencia inmediata, se consideran superiores a la posibilidad que los jefes de cada comunidad política tienen para resolverlos eficazmente". Dejará a la competencia de cada autoridad nacional lo que es materia específica de ese poder.

72. *La O.N.U.* El Pontífice constata la creación de la O.N.U. Hay que tener muy presente al valorar la opinión del Papa que ella no puede desconectarse del contexto del documento por una parte ni puede considerarse, a estar a la letra del pasaje, lisa y llanamente elogiosa, por otra.

Debe celebrarse la *constitución* de un embrión de poder mundial cuyo sentido, que se traduce en la Declaración de los Derechos del Hombre "pareció a algunos no tan digno de aprobación, *no sin razón*". Pero esta declaración tiene, sin embargo, de positivo el ser primer paso e introducción hacia la organización, jurídico política de la comunidad mundial". Por eso "deseamos... que la O.N.U. pueda ir acomodando cada vez mejor su estructura y sus medios a la amplitud y nobleza de sus objetivos".

El pensamiento de Juan XXIII es, pues, reconocimiento de un hecho auspicioso en cuanto se preparan las vías de la organización jurídico políticas

de la humanidad; pero reservado y casi desaprobatorio del sentido en que la Organización de hoy y el poder de mañana pueden orientarse. A nadie escapa, por lo demás, la raíz laicista e iluminista de los términos de la Declaración de Derechos que el Pontífice encuentra no sin razón, criticables.

73. *Participación en la vida pública*. Juan XXIII exhorta a la activa e inteligente participación de los católicos en la vida pública con el fin de imbuir la vida civil con los principios cristianos. Si esta participación quiere ser eficaz requiere idoneidad y pericia profesional pero también sólida formación y auténtica vida de los principios religiosos.

74. *Relaciones católico comunistas*. Entendemos que el parágrafo que comentamos merece una explicación de capital importancia. La afirmación que hace el Pontífice según la cual debe distinguirse entre el que yerra y el error no comprende a la persona de los comunistas o al menos a las personas de aquellos que se han convertido al materialismo consecuente. El Papa habla de los que se equivocan, no de los que mienten. Quien erra, lo hace por una desviación involuntaria de la inteligencia; quien miente se ha adherido al error con conciencia cabal de la verdad. El "error" del comunista no está en el plano de la inteligencia sino del apetito. Charles de Coninck (*La Primauté du bien commun,* cap. Et facta est nox) ha explicado con brillo la fuerza práctica con que el comunista adhiere a sus errores. Esta fuerza no puede explicarse, en frase feliz de de Coninck sino por un amor de esos errores más poderosos que la muerte. El comunismo no es un error filosófico. El error es un accidente en la búsqueda de la verdad. El comunismo es exactamente lo contrario a la verdad. Está deliberadamente, en la dirección de la antiverdad.

75. *La teoría y la práctica comunista*. Entendemos que estas reflexiones del Pontífice no son aplicables al comunismo. Quien afirma lo contrario pondría en contradicción a Juan XXIII con Pío XI en *Divini Redemptoris*. En efecto, Pío XI condenó *la acción comunista*. Es falso y peligroso distinguir la *teoría marxista* que habría que rechazar y la acción comunista, con la cual se podría eventualmente cooperar invocando reglas de teología moral, toda vez que dicha acción persiga fines legítimos por medios lícitos. Pues bien, el comunismo es, ante todo, una praxis, una acción; no se da fuera de los hechos sino en los hechos. No quiere interpretar sino transformar al mundo y al hombre. La teoría es, pues, acción y quien colabora en las realizaciones de la acción, colabora y se reúne con el comunismo mismo.

76. *A propósito de la Revolución*. Estas palabras del Pontífice deben ser entendidas en el contexto y se refieren a que no se debe pretender verificar por un *cambio violento o revolucionario* el estado actual del mundo y de los pueblos para poner en vigencia la enseñanza del Pontífice. Esto es completamente imposible. Hay que cumplir este cambio por un proceso de etapas necesarias en la mejora de las instituciones civiles y políticas.

La cuestión de que trata el Pontífice no contempla en lo más mínimo el caso de un pueblo que se ve llevado a un estado de tiranía o esclavitud por una minoría que ha logrado apoderarse del poder. Entonces se impone como obligatorio por parte de los ciudadanos responsables una Revolución contra ese poder tiránico. Es el caso de Hungría y de Cuba en que con todo derecho se alzan los ciudadanos para liberarse de la minoría gobernante que lo tiraniza en el régimen comunista. Para este caso la enseñanza pertinente la da Pío XI cuando en "*Firmissimam constantiam*" al Episcopado Mejicano enseña. "Vosotros habéis recordado a vuestros hijos más de una vez que la Iglesia fomenta la paz y el orden, aun a costa de graves sacrificios, y que condena toda insurrección violenta, que sea injusta contra los poderes constituidos. Por otra parte, también vosotros habéis afirmado que, cuando llegado el caso de que esos poderes constituidos se levantaron contra la justicia y la verdad hasta destruir aún los fundamentos mismos de la autoridad, no se ve cómo se podría entonces condenar el que los ciudadanos se unieran para defender la nación y para defenderse a sí mismos con medios lícitos y apropiados contra los que se valen del poder público para arrastrarla a la ruina".

77. *Jesucristo príncipe de la paz.* El Pontífice cierra el documento. No habrá paz, dice, sin verdad, justicia, caridad, amor. Sin la observancia de las normas de derecho natural que ha enseñado. El cumplimiento de estas normas implica la consolidación del orden querido por Dios y el principio de su Reino que si no es "de hoc mundo" pues no nace de "la carne, de la sangre ni de la voluntad del hombre" debe extenderse a toda la superficie del planeta. Este es el reinado social de Cristo "que no tendrá fin" según decimos en el Credo.